

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DEL INTERIOR:**

<b>0159</b>	<b>Expídese el Reglamento de Acondicionamiento, Evaluación Física y Evaluación Alternativa a la Evaluación Física para las y los servidores policiales.....</b>	<b>3</b>
<b>0167</b>	<b>Otórguese con carácter honorífico las condecoraciones: “Al Merito Profesional en el Grado de Gran Oficial” y “Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría” a varios servidores policiales.....</b>	<b>26</b>

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO  
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA:**

<b>MPCEIP-MPCEIP-2023-0055-A</b>	<b>Finalícese el encargo del señor Mgs. Ralph Riad Assaf Nader como Director Ejecutivo (e) del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN. ....</b>	<b>35</b>
----------------------------------	---	-----------

**INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:**

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:**

<b>CBF-MREMH-2021-010</b>	<b>Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera Fundación Ayuda en Acción. ....</b>	<b>38</b>
<b>CBF-MREMH-2021-019</b>	<b>Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera World Vision International.....</b>	<b>46</b>
<b>CBF-MREMH-2021-020</b>	<b>Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera The Nature Conservancy .....</b>	<b>54</b>

Págs.

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL:**

**170** Expídese el Reglamento interno de inmuebles ..... **62**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,  
COMERCIO EXTERIOR,  
INVERSIONES Y PESCA:**

**MPCEIP-SC-2023-0104-R** Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Segunda Edición del Informe Técnico Ecuatoriano ITE INEN-ISO/TR 18690, Guía para la selección, uso y mantenimiento del calzado de seguridad y calzado de trabajo y otros equipos de protección personal que ofrecen protección para pies y piernas (ISO/TR 18690:2012, IDT)..... **79**

**MPCEIP-SC-2023-0105-R** Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Cuarta Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 377, Acero y productos de acero - Localización y preparación de muestras y probetas para ensayos mecánicos (ISO 377:2017, IDT)..... **82**

**Acuerdo Ministerial Nro. 0159**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

**Que**, de conformidad a lo previsto en el artículo 13 de la Constitución de la República determina: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”*;

**Que**, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”*;

**Que**, el artículo 32 ibídem, señala: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 154 ibídem consagra: *“(…) las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

**Que**, el artículo 163 de la Constitución de la República determina: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la*

*fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados”;*

**Que**, el artículo 340, de la Constitución de la República Del Ecuador, determina: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo (...). El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”;*

**Que**, el artículo 381 de la Constitución de la República establece: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciar la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;*

**Que**, el artículo 62 de la Ley Orgánica del de Uso de la Fuerza determina: *“Contenidos mínimos en la formación y capacitación. Las escuelas de formación, los programas y centros de capacitación, especialización y ascenso, en sus mallas curriculares, incorporarán y actualizarán temáticas sobre el uso de la fuerza considerando los estándares internacionales y nacionales. Se incluirá, además, los siguientes contenidos:*

- a. Derechos humanos;*
- b. Igualdad y no discriminación;*
- c. Elementos constitutivos del Estado y derechos garantizados por la Constitución;*
- d. Marco legal nacional y normas internacionales para el uso legítimo de la fuerza;*
- e. Enfoque de género y diversidades, enfoque intercultural e intergeneracional y obligaciones del Estado frente a los derechos humanos;*
- f. Deber de prevención y protección en relación con el uso de la fuerza en situaciones en las que están o puedan estar involucrados niños, niñas y adolescentes y personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria;*
- g. Defensa personal para el control físico;*
- h. Instrucción en el uso legítimo de la fuerza con armas menos letales y armas letales;*
- i. Capacitación a nivel operativo en los efectos que pueden tener las armas menos letales y las armas letales en las personas;*
- j. Métodos y técnicas para el control físico;*
- k. Ética y doctrina policial o militar relacionada con la materia;*

- l. Técnicas de persuasión, negociación, conciliación y otros medios técnicos para limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego;*
- m. Responsabilidades jurídicas derivadas del uso indebido de la fuerza;*
- n. Primeros auxilios;*
- o. Medios y métodos de solución pacífica de conflictos;*
- p. Manejo de crisis, estrés y emociones;*
- q. Psicología aplicada al cumplimiento del deber legal, dando especial énfasis a la inteligencia emocional;*
- r. Manejo de instrumentos tecnológicos y sus actualizaciones;*
- s. Gestión de reuniones, manifestaciones y protestas sociales pacíficas;*
- t. Control de reuniones violentas; y,*
- u. Registro, rendición de cuentas y reporte del uso de la fuerza.*

*Las entidades reguladas en esta Ley facilitarán la capacitación de las servidoras y servidores en estas áreas, de conformidad con la normativa institucional correspondiente. La elaboración de los contenidos en uso de la fuerza y temáticas de derechos humanos será realizada en coordinación con la entidad rectora en materia de derechos humanos, la Defensoría del Pueblo y el Comité Internacional de la Cruz Roja.*

*Todas las capacitaciones que se hagan en las escuelas de formación, los programas y centros de capacitación, especialización y ascenso serán registradas en una base de datos de acceso público.*

Que el artículo 63, de la Ley Orgánica del de Uso de la Fuerza, señala: “*Entrenamiento en el uso legítimo de la fuerza. Las entidades reguladas en esta Ley, diseñarán y aplicarán planes de entrenamiento permanente en el uso Legítimo de la fuerza para sus servidoras y servidores*”;

**Que**, de acuerdo con lo que determina el artículo 22 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, menciona: “*(...) La evaluación de desempeño y gestión de las y los servidores de las entidades de seguridad es un proceso integral y permanente. En la evaluación se medirán los resultados de su gestión, la calidad de su formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostradas en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados. La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento humano (...)*”;

**Que**, el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala: “*Requisitos para el ascenso de las y los servidores policiales. - El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base u la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: (...) 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado: (...)*”;

**Que**, el artículo 101 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público prescribe: “(...) *Sujetarse al régimen disciplinario previsto en el presente Libro y sus reglamentos durante su carrera profesional, cualesquiera fuere su lugar de servicio; 3. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas, de salud y psicológicas; y a pruebas técnicas de seguridad y confianza, de acuerdo a los requerimientos institucionales (...)*”;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala: “(...) *El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraran en situación de desigualdad (...)*”;

**Que**, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determina: “(...) *El Estado a través de la autoridad nacional competente en deporte y los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras a nivel nacional e internacional*”;

**Que**, el artículo el artículo 3 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “(...) *La práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y voluntaria y constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas. Serán protegidas por todas las Funciones del Estado*”;

**Que**, el artículo el artículo 11 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “(...) *la práctica del deporte, educación física y recreación. - Es derecho de las y los ciudadanos practicar deporte, realizar educación física y acceder a la recreación, sin discrimen alguno de acuerdo a la Constitución de la República y a la presente Ley*”;

**Que**, el artículo el artículo 89 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, menciona: “(...) *La recreación comprenderá todas las actividades físicas lúdicas que empleen al tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida. Estas actividades incluyen las organizadas y ejecutadas por el deporte barrial y parroquial, urbano y rural*”;

**Que**, el artículo el artículo 90 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, instituye: “(...) *Es obligación de todos los niveles del Estado programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas deportivas y recreativas, incluyendo a los grupos de atención prioritaria, impulsar y estimular a las instituciones públicas y privadas en el cumplimiento de este objetivo*”;

**Que**, el artículo el artículo 91 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, instaura: *“(...) El Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados programarán, planificarán, desarrollarán y ejecutarán actividades deportivas y recreativas que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades”;*

**Que**, el artículo 306 del Reglamento de Carrera para las y los Servidores Policiales, determina: *“(...)La Dirección Nacional de Bienestar Social, Seguridad y Salud Ocupacional en coordinación con la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, elaboran e implementarán una planificación anual para el acondicionamiento físico de las y los servidores policiales, con la finalidad de preservar la salud física, de la o el servidor policial, sin afectar los días y horas de descanso obligatorio, que será de ejecución obligatoria por todas las unidades policiales”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No 381 de fecha 30 de marzo del 2022, se dispuso que el Ministerio de Gobierno se divida en: Ministerio del Interior y Ministerio de Gobierno, esta decisión “se enfocará en servir de manera aún más directa a la ciudadanía;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó al Ing. Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior;

**Que**, la evolución del genotipo humano en relación a la edad biológica origina distintos tipos de reacciones fisiológicas, cambios metabólicos, enfermedades degenerativas y demás indicadores relacionados con la actividad física, que demandan la adopción de medidas preventivas adecuadas, acordes a la faja etaria de la o el servidor policial encaminadas a reducir los riesgos de ellas derivadas tanto en la preparación física como en su evaluación;

**Que**, la institución policial requiere contar con un instrumento legal adecuado que establezca directrices para regular el acondicionamiento continuo y la evaluación física observando siempre los principios del entrenamiento físico, acorde al marco constitucional y legal vigente;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 10 del artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público:

**ACUERDA:**

**Expedir el “REGLAMENTO DE ACONDICIONAMIENTO, EVALUACIÓN FÍSICA Y EVALUACIÓN ALTERNATIVA A LA EVALUACIÓN FÍSICA PARA LAS Y LOS SERVIDORES POLICIALES.”**

## TÍTULO PRELIMINAR GENERALIDADES

### CAPÍTULO PRIMERO OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS RECTORES

**Artículo 1. Objeto.** - El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de acondicionamiento, evaluación física y evaluación alternativa a la evaluación física de las y los servidores policiales, orientados a desarrollar y medir habilidades, capacidades y destrezas necesarias para alcanzar el cumplimiento eficiente de sus funciones como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral, generando un buen estado de salud y calidad de vida.

**Artículo 2. Ámbito.** - Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de cumplimiento y aplicación obligatoria para las y los servidores policiales en servicio activo a nivel nacional.

**Artículo 3. Definiciones.** - Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, a continuación, se establecen las siguientes definiciones:

**a. Actividad física.** - Es el movimiento corporal de cualquier tipo, producido por la contracción muscular y que conduce a un gasto energético de la persona.

**b. Acondicionamiento físico.** - Es el proceso orientado al fortalecimiento de los órganos y sistemas, a una elevación de sus posibilidades funcionales, al desarrollo de las capacidades físicas.

**c. Acondicionador físico.** - Servidor policial capacitado y certificado por la Dirección Nacional de Educación para realizar el proceso de acondicionamiento físico a los servidores policiales.

**d. Capacidades físicas.** - Son el conjunto de elementos que componen la condición física, innatas, entrenables y desarrollables que intervienen en una acción motora. Se dividen en condicionales y coordinativas.

**e. Condición Física.** - Es un conjunto de atributos físicos y evaluables que tienen las personas y que se relacionan con la capacidad de realizar actividad física.

**f. Fajas Etarias.** - Es un rango determinado por la edad cronológica, y se refiere a los niveles de rendimiento físico.

**g. Media Aritmética.** - Es el valor obtenido al sumar todos los datos y dividir el resultado entre el número total de datos.

**h. Evaluación Alternativa.** - Forma de evaluar distinta a la principal a la cual se podrá acceder por encontrarse en condiciones de salud y condición física que imposibiliten la ejecución normal de los test propuestos.

**i. Evaluador Físico.**- Servidor policial capacitado y certificado por la Dirección Nacional de Educación, para realizar el proceso de evaluación física a los servidores policiales.

**j. Test.** - Son las pruebas que realizan los servidores policiales con la finalidad de medir y valorar las capacidades, habilidades destrezas y competencias.

**k. Test de habilidades y destrezas policiales.** - Conjunto de acciones motoras propias del servicio policial, donde se manifiestan las capacidades físicas

**l. Test físico.** - Son pruebas diseñadas para conocer el grado de desarrollo y eficiencia, correspondiente a las diversas capacidades físicas del servidor policial.

## TÍTULO II RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

### CAPITULO I RESPONSABILIDADES

**Artículo 4. Dirección Nacional de Educación.**- La Dirección Nacional de Educación será la encargada de:

- a.** Aprobar los planes y programas desarrollados por el Departamento de Acondicionamiento y Evaluación Física para las y los servidores policiales;
- b.** Fomentar la investigación en el campo del acondicionamiento físico policial;
- c.** Coordinar acciones relacionadas a la preparación y capacitación de las y los evaluadores y acondicionadores físicos;
- d.** Coordinar con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano la convocatoria anual de las y los servidores policiales para las evaluaciones físicas a nivel nacional;
- e.** Dar respuesta a las solicitudes de información requeridas por las diferentes dependencias policiales referente a las evaluaciones físicas de las y los servidores policiales;
- f.** Coordinar con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, para el ingreso de los resultados obtenidos por las y los servidores policiales durante el desarrollo de las evaluaciones físicas, a través de herramientas tecnológicas institucionales;
- g.** Coordinar con la Dirección Nacional de Comunicación Estratégica, la difusión de información de interés institucional;
- h.** Coordinar con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y Dirección Nacional de Atención Integral en Salud para que se remita semestralmente a la Dirección

Nacional de Educación los registros actualizados de las y los servidores policiales que cuenten con alertas por discapacidad e incapacidad;

i. Remitir a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, las calificaciones obtenidas por las y los servidores policiales, así como también cualquier novedad que se derive de las mismas;

j. Coordinar con el Departamento de Asuntos Internacionales para que se remita el listado de servidores policiales que se encuentran en calidad de comisión de servicio fuera del País;

k. Coordinar con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para que a través de la Comisión Calificadora de Enfermedades se valide la nómina de las y los servidores Policiales con incapacidad física permanente que por su condición no puedan cumplir con las evaluaciones físicas, ni alternativas;

l. Coordinar con los diferentes componentes de control de la Policía Nacional, con el fin de evitar irregularidades en el proceso de acondicionamiento y evaluación física;

m. Proponer planes de mejora de los procesos de capacitación y evaluación física a nivel nacional;

n. Proponer reformas al presente reglamento; y,

o. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que señalen las Leyes y Reglamentos.

**Artículo 5. Dirección Nacional Integral en Salud.-** La Dirección Nacional Integral en Salud será la encargada de:

a. Desarrollar planes, programas, estrategias de promoción y prevención en todos los niveles de salud y complejidad de la Policía Nacional;

b. Validar a través del Departamento de Discapacidad y Enfermedades Catastróficas la nómina de los servidores policiales que por su condición no puedan rendir las pruebas físicas o alternativas;

c. Remitir semestralmente a la Dirección Nacional de Educación los registros de las y los servidores policiales que presenten enfermedades no transmisibles;

d. Realizar el seguimiento y orientación especializada de las y los servidores policiales que presenten algún tipo de obesidad; para lo cual deberá coordinar con el Departamento de Acondicionamiento y Evaluación Física de la Dirección Nacional de Educación, a fin de establecer lineamientos específicos en el proceso de acondicionamiento físico;

e. Coordinar con la Dirección Nacional de Educación para el desarrollo de estrategias que permitan generar una cultura en prevención en salud para los servidores policiales con discapacidad, enfermedades catastróficas, huérfanas y raras; y,

f. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que señalen las leyes y reglamentos.

**Artículo 6.- Departamento de Acondicionamiento y Evaluación Física.-** El Departamento de Acondicionamiento y Evaluación Física será el encargado de:

- a. Elaborar el Plan Anual de Acondicionamiento y Evaluación Física para las y los Servidores Policiales a nivel nacional;
- b. Analizar y resolver las solicitudes de las y los servidores policiales, dentro del ámbito de su competencia, de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente;
- c. Monitorear el cumplimiento del Plan Anual de Acondicionamiento y Evaluación Física en las diferentes unidades policiales a nivel nacional;
- d. Dar directrices a las diferentes dependencias policiales para la ejecución del proceso de evaluaciones física de las y los servidores policiales.
- e. Gestionar a través de la Dirección Nacional de Educación la capacitación continua de los acondicionadores y evaluadores físicos;
- f. Asesorar y aprobar las planificaciones para el proceso de acondicionamiento y evaluación física de las unidades especializadas;
- g. Registrar los resultados de las y los servidores policiales;
- h. Planificar y ejecutar el proceso de evaluaciones físicas para conformar las diferentes unidades especializadas, agregadurías, cursos nacionales e internacionales;
- i. Planificar, coordinar y ejecutar las evaluaciones físicas alternativas a las evaluaciones físicas; y,
- j. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que señalen las leyes y reglamentos.

**Artículo 7.- Secciones de Acondicionamiento y Evaluación Física de nivel desconcentrado.** -Las Secciones de Acondicionamiento y Evaluación Física de nivel desconcentrado será la encargada de:

- a. Ejecutar el Plan Anual de Acondicionamiento y Evaluación Física desarrollado por el Departamento de Acondicionamiento y Evaluación Física de la Dirección Nacional de Educación;
- b. Coordinar con la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud u otros establecimientos de la Red Pública Integral de Salud y Red Complementaria, para la valoración médica durante el desarrollo de la evaluación física en las diferentes sedes;
- c. Remitir informes periódicos del cumplimiento del Plan Anual de Acondicionamiento y Evaluación Física;
- d. Capacitar y certificar evaluadores y acondicionadores físicos; y,
- e. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que señalen las leyes y reglamentos.

## **CAPITULO II OBLIGACIONES**

**Artículo 8.- Servidores policiales evaluados.** -

- a. Las y los servidores policiales tendrán la obligación de asistir a los procesos de acondicionamiento y evaluación física programadas por el Dpto. de Acondicionamiento y Evaluación Física de la Dirección Nacional de Educación;

- b. Las y los servidores policiales que por su condición física o médica no puedan rendir las evaluaciones físicas, deberán realizar el trámite pertinente de manera oportuna ante la Sección de Talento Humano de la dependencia a la que orgánicamente pertenece;
- c. Las y los servidores policiales que se encuentren en comisión de servicio en el exterior deberán dar cumplimiento a la planificación de evaluaciones alternativas a las evaluaciones físicas, realizada por el Departamento de Acondicionamiento y Evaluación Física en las fechas y plazos establecidos; y,
- d. Las servidoras policiales que se encuentren en estado de gestación, post parto o lactancia, deberán realizar el trámite pertinente de manera oportuna ante la Sección de Talento Humano de la dependencia a la que orgánicamente pertenecen y dar cumplimiento a la planificación de evaluaciones alternativas a las evaluaciones físicas, realizada por el Departamento de Acondicionamiento y Evaluación Físicas en las fechas y plazos establecidos; y,
- e. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que señalen las leyes y reglamentos.

#### **Artículo 9.- Preparadores y acondicionadores físicos. -**

- a. Cumplir con los programas y planificaciones desarrollados por el Departamento de Acondicionamiento y Evaluación Física de la Dirección Nacional de Educación, acorde a los lineamientos establecidos;
- b. Controlar y monitorear la evolución de la condición física de los servidores policiales bajo su responsabilidad;
- c. Promover la investigación en el área de acondicionamiento físico en los servidores policiales;
- d. Impartir capacitaciones relacionadas al acondicionamiento físico y hábitos de vida saludable;
- e. Asesorar a las y los servidores policiales, en relación al acondicionamiento físico, durante el desarrollo de capacitaciones continuas; y,
- f. Cumplir con las demás atribuciones, responsabilidades que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones.

### **TITULO III ACONDICIONAMIENTO Y EVALUACIÓN FÍSICA**

#### **CAPÍTULO I ACONDICIONAMIENTO FÍSICO**

**Artículo 10. Normas generales del acondicionamiento físico.-** Las Normas generales del acondicionamiento físico, son las siguientes:

- a. Orientación.** - El Departamento de Acondicionamiento y Evaluación Física de la Dirección Nacional de Educación, establecerá la planificación anual de acondicionamiento físico a nivel nacional.

**b. Obligatoriedad.** - Es de estricta obligación de los Directores Generales, Directores Nacionales, Comandantes Zonales, Comandantes Subzonales, Jefes de Unidades Nacionales y Jefes de Distrito, cumplir y hacer cumplir la Planificación Anual de Acondicionamiento y Evaluación Física desarrollado por el Departamento de Acondicionamiento y Evaluación Física de la Dirección Nacional de Educación.

**c. Integralidad.** - Para desarrollar la planificación anual de acondicionamiento físico el Departamento de Acondicionamiento y Evaluación Física de la Dirección Nacional de Educación, coordinará con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, Dirección Nacional de Atención Integral en Salud, Dirección Nacional de Bienestar Social, Seguridad y Salud Ocupacional, y demás componentes que sean necesarios.

**d. Periodicidad.** - El acondicionamiento físico a las y los servidores policiales se realizará de manera obligatoria permanente.

**e. Continuidad.** - En todas y cada una de las dependencias policiales se ejecutará la planificación de acondicionamiento físico, bajo la dirección de un servidor policial capacitado y certificado en el área.

**f. Especificidad.** - La planificación de acondicionamiento físico, estará encaminada a mejorar las capacidades físicas, habilidades y destrezas policiales necesarias para el cumplimiento de la misión constitucional.

**g. Coordinación.** - Las y los servidores policiales designados como acondicionadores físicos, coordinarán la ejecución de la planificación de acondicionamiento físico con las Secciones de Talento Humano y Gestión Operativa de cada dependencia policial, con la finalidad de no afectar la operatividad del servicio.

**Artículo 11. Educación continua y continúa avanzada.**- El Departamento de Acondicionamiento y Evaluación Física, validará las planificaciones de acondicionamiento físico de acuerdo a especificidades de las unidades requirentes inmersas en el proceso de educación continua y continúa avanzada.

**Artículo 12. Resoluciones de autoridad competente.**- El Departamento de Acondicionamiento y Evaluación Física a través de las Secciones desconcentradas Subzonales, establecerán las planificaciones de acondicionamiento físico para las y los servidores policiales en cumplimiento a las disposiciones de autoridad competente.

## CAPÍTULO II EVALUACIÓN FÍSICA

**Artículo 13. Periodicidad.** - Las evaluaciones físicas a los servidores policiales se receptorán una vez al año.

Por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan el normal desarrollo de las evaluaciones físicas dentro del periodo determinado, el Departamento de Acondicionamiento y Evaluación Física de la Dirección Nacional de Educación, solicitará motivadamente al Director Nacional de Educación la aprobación de las evaluaciones alternativas.

**Artículo 14. Asistencia.**- Las y los servidores policiales deberán presentarse de manera obligatoria en la fecha, hora y lugar establecido por la Sección de Talento Humano de la dependencia policial a la que orgánicamente pertenecen, con el uniforme e indumentaria establecido para el efecto.

**Artículo 15. Inasistencia.**- La o el servidor policial que no se presente a la evaluación física, sin causa justificada en el término de 10 días posterior a la culminación de la fase de evaluación física en su territorio, se iniciará el proceso administrativo disciplinario y se realizará una nueva planificación para evaluarlo.

**Artículo 16. Proceso de capacitación continua avanzada.** - Para ser considerado apto para el proceso de ascenso de las y los servidores policiales, se realizará la media aritmética o promedio de las calificaciones físicas anuales obtenidas durante el grado. Si el resultado de la media aritmética es menor a 15 puntos será considerado no apto y se someterá a una evaluación supletoria.

**Artículo 17. Comisión de servicio fuera del País.**- La o el servidor policial que se encuentre en comisión de servicios fuera del País, por un tiempo menor a un año, a su retorno se incluirá inmediatamente a la planificación de acondicionamiento y evaluación física anual, y; para quienes se encuentren en un periodo mayor a un año, se someterán a las evaluaciones alternativas a las evaluaciones físicas.

**Artículo 18. Proceso de capacitación continua.**- La o el servidor policial para su postulación a un curso nacional o internacional, que requiera evaluación física, esta se realizará con la batería de test físicos, de acuerdo a su faja etaria.

**Artículo 19. Vacaciones, Licencias y Permisos.** - La Sección de Talento Humano, no considerará a las y los servidores policiales que se encuentren haciendo uso de vacaciones, licencias y permisos, programando una nueva fecha para el efecto, a excepción de las servidoras policiales en estado de gestación, post parto y lactancia, quienes se sujetarán a la evaluación alternativa a la evaluación física.

**Artículo 20. Disposición de autoridad competente.-** La o el servidor policial que por disposición de autoridad competente requiera ser evaluado, el Dpto. de Acondicionamiento y Evaluación Física, realizará el acondicionamiento y evaluación física o alternativa de acuerdo a su condición física y a la batería de test físico.

Para los casos de reincorporación su calificación para los años que estuvo cesado será la que obtenga en su evaluación, si el resultado de la evaluación es menor a 15 puntos será considerado no apto y se someterá a una evaluación supletoria; y en un plazo no menor a un mes el Departamento de Acondicionamiento y Evaluación Física de la Dirección Nacional de Educación, le reprogramará una nueva fecha para la evaluación supletoria, posterior a lo cual su calificación obtenida durante la evaluación física o alternativa supletoria será remitida al organismo competente.

**Artículo 21. Duplicidad de notas.-** Se considerará únicamente la duplicidad de notas para el caso de servidores policiales reincorporados.

**Artículo 22. Evaluaciones anuales.-** Las evaluaciones anuales se realizará una vez durante el año.

**Artículo 23. Evaluaciones supletorias.-** La o el servidor policial que no supere el puntaje mínimo de 15/20 para las evaluaciones anuales y la nota del proceso de ascenso, se someterá a una evaluación supletoria por única ocasión.

**Artículo 24. Fajas Etarias. -** Las tablas para las evaluaciones físicas y test de habilidades y destrezas policiales estarán divididas según las fajas etarias que se describen a continuación:

TABLA	EDAD	RANGO
1	< 25 años	5 años
2	De 25, 1 día a < 30 años	5 años
3	De 30, 1 día a < 34 años	4 años
4	De 34, 1 día a < 38 años	4 años
5	De 38, 1 día a < 42 años	4 años
6	De 42, 1 día a < 45 años	3 años
7	De 45, 1 día a < 48 años	3 años
8	De 48, 1 día a < 51 años	3 años
9	De 51, 1 día a < 54 años	3 años
10	> 54, 1 día.	

**Artículo 25. Principios de los test de evaluación física.-** Los test de evaluación física cumplirán con los siguientes parámetros:

**a. Objetividad. -** Se debe garantizar que su ejecución se realice con apego a un método, y que éste pueda reproducirse posteriormente. De tal manera que la explicación y la

demostración de la prueba no deben inducir a ambigüedades o interpretaciones diferentes que puedan modificar el resultado de la misma.

**b. Fiabilidad.** - Las piezas, dispositivos o sistemas hidráulicos, eléctricos y electrónicos o equipos completos a emplearse para las pruebas propuestas deberán mostrar un grado de fiabilidad que permita su adecuado funcionamiento en condiciones operacionales. El índice de fallo máximo en los instrumentos, equipos y accesorios utilizados será del 0,05.

**c. Validez.** - Los test propuestos deben medir específicamente los indicadores necesarios para la función policial, siendo éstos: resistencia aeróbica, capacidad anaeróbica aláctica, fuerza abdominal, fuerza en tren superior y desplazamiento en el medio acuático.

El total porcentual acumulado de los criterios de calidad no deberá ser menor a 75% para ser aprobado.

**Artículo 26. Test de destrezas policiales.**- El Departamento de Acondicionamiento y Evaluación Física de la Dirección Nacional de Educación, realizará evaluaciones mediante test de habilidades y destrezas policiales de acuerdo al grado y faja etaria del servidor policial, conforme al instructivo específico para el efecto.

El test de habilidades y destrezas policiales será elaborado por el Departamento de Acondicionamiento y Evaluación Física, a través de una mesa técnica de profesionales en actividad física, utilizando una metodología pertinente para el efecto, los mismos que desarrollarán los diferentes instrumentos técnicos que permitan evaluar y ponderar a las y los servidores policiales de acuerdo al siguiente detalle:

Test de Evaluación	Grado	Ponderación
Habilidades y Destrezas policiales	Subteniente, Teniente y Capitán. Policía, Cabo Segundo, Cabo Primero y Sargento Segundo	De acuerdo a la faja etaria

TEST DE DESTREZAS POLICIALES.
Salida de Persecución
Evasión de Peatones
Persecución en Escalera
Ingreso táctico
Rescate de víctima

Reanimación de víctima
Control del arma
Detención a infractor
Traslado de detenido
Habilidad en el Medio Acuático

**Artículo 27. Descripción del Test de Destrezas policiales.** - Los test de destrezas policiales, nos permiten evaluar las destrezas y habilidades policiales en un medio simulado, a través de la ejecución de diferentes acciones combinadas que ponen de manifiesto las capacidades físicas.

**a. Salida de Persecución.** - La o el servidor policial desde la posición inicial sentado en el interior del vehículo patrullero, colocado el cinturón de seguridad, manos sobre el volante, a la señal del evaluador, procederá a máxima velocidad a retirarse el cinturón de seguridad, abrir la puerta y descender del vehículo.

**b. Evasión de Peatones.** - La o el servidor policial recorrerá en un circuito en zigzag, buscando desplazarse en el menor tiempo posible.

**c. Persecución en Escalera.** - La o el servidor policial realizará repeticiones de skipping sobre el step.

**d. Ingreso Táctico.** - La o el servidor policial procederá a cruzar a máxima velocidad un obstáculo.

**e. Rescate de Víctima.** - La o el servidor policial deberá realizar el arrastre de peso muerto en un espacio determinado.

**f. Reanimación de Víctima.** - La o el servidor policial en posición de rodilla realizará 30 compresiones torácicas.

**g. Control del Arma.**- La o el servidor policial, ejecutará el movimiento simulado para el uso del arma de fuego, mediante instrumentos de medición.

**h. Detención a infractor.** - La o el servidor policial procederá a esposar a un compañero desde la posición de rodillas, posterior a lo cual procederá a ponerlo de pie.

**i. Traslado de detenido.** - La o el servidor policial trasladará en una distancia determinada, en el menor tiempo posible a la persona esposada.

**j. Habilidad en el Medio Acuático.** - La o el servidor policial deberá realizar ejercicios de flotabilidad durante un tiempo determinado con diferentes niveles de complejidad.

**Artículo 28. Test físicos.** - El Departamento de Acondicionamiento y Evaluación Física de la Dirección Nacional de Educación, realizará evaluaciones mediante test físicos de acuerdo al grado y faja etaria del servidor policial.

Test de Evaluación	Grado	Ponderación
Test Físico	Mayor, Teniente Coronel, Coronel, General de Distrito, General Inspector, General Superior, Sargento Primero, Suboficial Segundo, Suboficial Primero y Suboficial Mayor	De acuerdo a la faja etaria

TEST DE EVALUACIÓN FÍSICA.
Test de fuerza abdominal
Test de fuerza – tren superior
Test de velocidad
Test de resistencia
Test de natación
BATERÍA DE PRUEBAS PARA PERSONAL MAYOR A 65 AÑOS DE EDAD
Senior Fitness Test

**Artículo 29. Descripción de los Test físicos.**- Los test físicos nos permiten evaluar las capacidades condicionales de: fuerza, velocidad, resistencia aeróbica y destreza en el medio acuático, mediante los siguientes test:

**a. Test abdominal.**- Evalúa la resistencia a la fuerza de la cadena cinemática abdominal, buscando que la o el servidor policial ejecute correctamente el mayor número de flexiones de cadera, partiendo de la posición de cúbito dorsal con las rodillas flexionadas y la planta de

pies completamente asentadas en el piso, los brazos extendidos a los costados con las palmas de las manos asentadas en el piso, el movimiento inicia elevando el pectoral en dirección a las rodillas de tal forma que los omóplatos se despegan del piso lo suficiente para que las palmas de las manos se depositen sobre las rodillas, que se encuentran flexionadas y con la planta de los pies completamente asentadas en el piso, cruzando los antebrazos de tal manera que la palma de la mano derecha se deposita en la rodilla izquierda y la mano izquierda en la rodilla derecha, todo esto en un solo movimiento, la posición final es el retorno a la posición inicial, se contabiliza como válida la flexión siempre y cuando la o el servidor policial haya depositado completamente la palma de las manos en la rodilla correspondiente y luego haya topado con la palma de las manos el piso junto a su cadera. El test será evaluado durante 30 segundos y la unidad de medida será el número de repeticiones;

**b. Test Dominadas (Hombres).** - Evalúa la resistencia a la fuerza de las cadenas cinemáticas dorsal y bíceps braquial, buscando que la o el servidor policial ejecute el mayor número de flexiones de codo en donde el brazo se acerca al antebrazo, estando el ejecutante completamente suspendido en una barra y sujetado con sus manos en pronación, de tal manera que el mentón sobrepase la parte superior de la barra para posteriormente retornar a la posición inicial con extensión completa de codos. La unidad de medida será el número de repeticiones;

**c. Test Suspensión Isométrica (Mujeres).** - Evalúa la resistencia a la fuerza de la cadena cinemática de los músculos del brazo y antebrazo, buscando que la servidora policial se mantenga suspendida en una barra sujetándose con sus manos en supinación, manteniendo flexionados sus codos y con el mentón por sobre la barra, sin que tope la misma, de tal manera que sean capaces de sostener el peso de su cuerpo durante el mayor tiempo posible. La unidad de medida será el segundo;

**d. Test de velocidad.** - Este test nos permite evaluar la velocidad máxima de las y los servidores policiales; y consiste en desplazarse en 60 metros planos en el menor tiempo posible. La unidad de medida será el segundo;

**e. Test de resistencia (Hombres y Mujeres).** - Evalúa la resistencia aeróbica de los servidores policiales, que deben recorrer 1609 metros en el menor tiempo posible. La unidad de medida será el segundo;

**f. Test de natación (Hombres y Mujeres).** - Evalúa la destreza la o el servidor policial en el medio acuático, quien debe desplazarse 50 metros nadando estilo crol en el tiempo determinado para su tabla conforme a su edad y sexo. El test queda invalidado si la o el servidor policial interrumpe su desplazamiento, sujetándose de los componentes de la piscina o poniéndose de pies, antes de cumplir la distancia determinada.

**Artículo 30. Bateria de Test para Servidores Policiales Mayores a 65 años (Hombres y Mujeres).**- Los servidores policiales que superen la edad de 65 años serán evaluados por la

batería de test denominada Senior Fitness Test conforme el instructivo específico para el efecto.

**Artículo 31. Tablas de Evaluación.** - Las tablas para la evaluación física según el sexo son las siguientes:

TABLA	ABDOMINALES 30 segundos		LA MILLA 1609 metros		NATACIÓN 50 mts		DOMINADAS / SUSPENSIÓN		VELOCIDAD 60 mts	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
	Repetición	Repetición	Tiempo	Tiempo	Tiempo	Tiempo	Repetición	Tiempo	Tiempo	Tiempo
1	34	28	6'40"	8'00"	50"	55"	12	25"	7.5"	9.5"
2	32	26	7'00"	8'30"	55"	60"	10	21"	8"	10"
3	30	24	7'20"	9'00"	60"	65"	8	17"	8.5"	10.5"
4	28	22	7'40"	9'30"	65"	70"	6	13"	9"	11"
5	24	18	8'10"	10'10"	70"	75"	<b>TABLA DE EVALUACIONES FÍSICAS PARA OBTENER 20 PUNTOS EN CADA PRUEBA</b>			
6	22	16	8'40"	10'50"	75"	80"				
7	20	14	9'10"	11'30"	80"	85"				
8	18	12	9'40"	12'10"	85"	90"				
9	16	10	10'10"	12'50"	90"	95"				
10	14	8	10'40"	13'30"	95"	100"				

**Artículo 32. Batería de Test para Servidores Policiales mayores a 65 años.** - Tomando en consideración el rango etario, la presente batería está centrada en la evaluación de las capacidades físicas condicionales y coordinativas como se detalla a continuación:

TABLA DE VALORES Y PUNTAJES "HOMBRES"										
Tabla	INTERVALO		INCORPORACIONES DESDE UNA SILLA		FLEXIÓN DE BRAZOS		CAMINATA 6'			
	Desde	Hasta	Mínimo 70 pts	Máximo 100 pts	Mínimo 70 pts	Máximo 100 pts	Mínimo 70 pts	Máximo 100 pts		
10	> 65 años		12		18		15		21	
			FLEXIBILIDAD DESDE SILLA		FLEXIBILIDAD DE BRAZOS		LEVANTARSE DE UNA SILLA Y CAMENAR			
			Mínimo 70 pts	Máximo 100 pts	Mínimo 70 pts	Máximo 100 pts	Mínimo 70 pts	Máximo 100 pts		
			7,62 cm	-7,62 cm	-19,05 cm	2,54 cm	5,9"	4,3"		

TABLA DE VALORES Y PUNTAJES "MUJERES"										
Tabla	INTERVALO		INCORPORACIONES		FLEXIÓN DE BRAZOS		CAMINATA 6'			
	Desde	Hasta	Mínimo 70 pts	Máximo 100 pts	Mínimo 70 pts	Máximo 100 pts	Mínimo 70 pts	Máximo 100 pts		
10	> 65 años		11		16		12		18	
			FLEXIBILIDAD DESDE SILLA		FLEXIBILIDAD DE BRAZOS		LEVANTARSE DE UNA SILLA Y CAMENAR			
			Mínimo 70 pts	Máximo 100 pts	Mínimo 70 pts	Máximo 100 pts	Mínimo 70 pts	Máximo 100 pts		
			1,27cm	+11,43 cm	-8,89 cm	3,81 cm	6,4"	4,8"		

### CAPITULO III EVALUACIONES ALTERNATIVAS A LAS EVALUACIONES FÍSICAS

**Artículo 33.** Es el proceso de evaluación que reemplaza la evaluación física de los servidores policiales que por su condición no puedan rendir las evaluaciones físicas, las mismas que consisten en:

<b>EVALUACIÓN ALTERNATIVA A LA EVALUACIONES FÍSICAS</b>
---

Taller de Nutrición y Actividad Física modalidad presencial u online.
---

a) **Taller de Nutrición y Actividad Física.** - Es el proceso educativo que tiene como finalidad capacitar a la o el servidor policial en relación a la actividad física y nutrición;

**Artículo 34. Causales para Acogerse a las Evaluaciones Alternativas.** - Las y los servidores policiales que por su situación policial no puedan rendir las evaluaciones físicas deberán rendir las evaluaciones alternativas en los casos detallados a continuación:

- a) Servidoras policiales en estado de gestación, Post parto/ post cesárea y lactancia;
- b) Alumnos becarios, agregados, auxiliar de agregados y comisiones fuera del país;
- c) Servidores policiales con discapacidad o enfermedades catastróficas, que determine la comisión calificadora de enfermedades y accidentes o el Departamento de Discapacidad y Enfermedades Catastróficas.

**Artículo 35. Estado de Gestación.** - Las servidoras policiales que se encuentren en estado de gestación, estarán exentas de realizar el proceso de acondicionamiento y evaluación física, para lo cual deberán presentar en la sección de talento humano de su unidad policial el respectivo certificado médico otorgado por el especialista y validado en los establecimientos de salud de la Policía Nacional; quienes serán consideradas a rendir las evaluaciones alternativas.

**Artículo 36. Post Parto/ Post Cesárea.**- Las servidoras policiales luego del post parto o post cesárea en un plazo no mayor a 6 meses en el caso post normal parto y a 12 meses en el caso de post cesárea, se integrarán al Plan Anual de Acondicionamiento y Evaluación Física en sus unidades policiales, las mismas que durante los periodos antes mencionados quedarán exentas de rendir las evaluaciones físicas presenciales y se someterán a las evaluaciones alternativas; para el efecto la Selección de Talento Humano de la unidad policial a la que pertenece la servidora policial comunicará de manera mensual al Departamento de Acondicionamiento y Evaluación Física de la Dirección Nacional de Educación, su situación policial.

Si la servidora policial, no cumple con el proceso y plazos establecidos en el presente artículo se le asignará una calificación de 0 puntos en evaluación física anual y será considerada directamente a rendir la evaluación supletoria por una sola ocasión.

**Artículo 37. Física Temporal.-** Los servidores policiales que posean el respectivo Informe médico emitido por la Comisión Calificadora de Enfermedades y Accidentes, que les imposibilite rendir las evaluaciones físicas por más de un año calendario podrán solicitar al Director Nacional de Educación a través de la Sección de Talento Humano de cada unidad policial, rendir las evaluaciones alternativas descritas en el presente Reglamento; de igual manera, los servidores policiales que posean un Informe médico emitido por la Comisión Calificadora de Enfermedades y Accidentes hasta un año, siguiendo el mismo proceso anteriormente descrito solicitarán se les asigne una nueva sede, fecha y hora de evaluación física.

Si los servidores policiales, no cumple con el proceso y los plazos establecidos en el presente artículo se le asignará una calificación de 0 puntos en la evaluación física anual y serán considerados directamente a rendir la evaluación supletoria por una sola ocasión.

**Artículo 38. Incapacidad Física Permanente. -** Los servidores policiales que posean una incapacidad física permanente debidamente registrada en su hoja de vida en la herramienta SIIPNE 3W, deberán rendir las evaluaciones físicas alternativas descritas en el presente Reglamento.

Si los servidores policiales, no cumple con el proceso y los plazos establecidos en el presente artículo se le asignará una calificación de 0 puntos en la evaluación física anual y serán considerados directamente a rendir la evaluación supletoria por una sola ocasión.

**Artículo 39. Servidores Policiales con Discapacidad, Enfermedades Catastróficas, Huérfanas y Raras.-** Las y los servidores policiales que se encuentren en condición de discapacidad, enfermedades catastróficas, huérfanas y raras, debidamente registradas en la herramienta SIIPNE 3W, serán sometidos a las evaluaciones alternativas.

#### TÍTULO IV DE LAS CALIFICACIONES

**Artículo 40. Aptos. -** La o el servidor policial que una vez rendidas las evaluaciones físicas cumple con los puntajes necesarios para aprobar las pruebas físicas.

**Artículo 41. Evaluación Supletoria.-** Los servidores policiales que no alcanzaren los puntajes mínimos requeridos para ser considerados APTOS, deberán presentarse en el lugar y hora planificado por el Departamento de Acondicionamiento y Evaluación física de la Dirección Nacional de Educación, para rendir por una sola vez la evaluación supletoria, misma que deberá ser programada al menos 30 días después a la evaluación reprobada.

**Artículo 42. No Aptos.-** La o el servidor policial que una vez rendidas las evaluaciones físicas no cumple con los puntajes necesarios para aprobar las pruebas físicas.

**Artículo 43. Preparación.-** La o el servidor policial que no alcancen los puntajes mínimos requeridos para ser considerados APTOS, deberán someterse a un plan de acondicionamiento físico dirigido y controlado por el personal desconcentrado a nivel de Subzonas.

**Artículo 44. Puntaje. -** Valor cualitativo obtenido por el servidor policial, en cada prueba de acuerdo a su rendimiento físico.

**Artículo 45. Puntajes Mínimos.-** Para ser considerado APTO en las evaluaciones físicas se deberán obtener los siguientes puntajes mínimos:

CASOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJES MÍNIMOS
Evaluaciones periódicas	15/20 puntos
Proceso de Ascenso	15/20 puntos
Cursos Nacionales	16/20 puntos
Cursos Internacionales	17/20 puntos

**Artículo 46. Valoración. -** Las evaluaciones físicas anuales tendrán una valoración cualitativa y cuantitativa; el puntaje obtenido se enmarca en rangos, que ponderarán una valoración sobre 2 puntos, requerida para la calificación de Desempeño Profesional, para finalmente dar la condición física del servidor policial, conforme a la siguiente tabla:

RANGO	CALIFICACIÓN DESEMPEÑO PROFESIONAL SOBRE 2 PUNTOS	CONDICIÓN
De 20,00 a 19,00	2 Pts.	APTO
De 18,99 a 18,00	1,6 Pts.	
De 17,99 a 17,00	1,2 Pts.	
De 16,99 a 16,00	0,8 Pts.	
De 15,99 a 15,00	0,4 Pts.	
< 15,00	0 Pts.	NO APTO

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA. -** Es deber y responsabilidad de los Directores Generales, Directores Nacionales, Comandantes Zonales, Comandantes Subzonales, Jefes de Unidades Especializadas y otras dependencias policiales, ejecutar la planificación anual relacionada al acondicionamiento y evaluación física de los servidores policiales de la dependencia bajo su mando, así como justificar documentadamente su estricto cumplimiento. En caso de inobservar esta reglamentación se procederá conforme manda la norma legal vigente.

**SEGUNDA.-** El Comandante de la Unidad Policial incentivará al servidor policial bajo su mando a participar activamente en las actividades organizadas por el Departamento de Acondicionamiento y Evaluación Físicas y ejecutadas por las secciones desconcentradas.

**TERCERA.** - El titular de la Sección de Talento Humano de cada dependencia policial, será el responsable de coordinar con la sección de Acondicionamiento y Evaluación Física desconcentrada, la recepción de las evaluaciones físicas anuales en su Unidad y exigir que todos los servidores policiales rindan las mismas en las fechas señaladas.

**CUARTA.-** Los evaluadores será personal capacitado y previamente evaluado físicamente, debiendo estar en parámetros de excelencia dentro de su tabla para ser considerado en el grupo de evaluadores físicos. Se someterán a pruebas de confianza antes y después de proceso de evaluaciones físicas anuales.

**QUINTA.-** Las planificaciones para las evaluaciones físicas anuales estarán sujetas a los plazos establecidos para cada dependencia en la Planificación Anual de Acondicionamiento y Evaluación Física; serán aprobadas por el señor Director Nacional de Educación a través del Departamento de Acondicionamiento y Evaluación Física, el informe final de evaluaciones anuales por parte del Jefe del Departamento de Educación Física, se presentará durante el mes de diciembre de cada año; de lo cual se colige que la planificación se encuentra vigente a partir de su aprobación hasta el mes de noviembre de cada año; por lo que no se admite prórroga alguna de evaluaciones posteriores a dicha fecha.

**SEXTA.-** Al finalizar la ejecución de la planificación anual de las evaluaciones físicas se realizará un control interno del sistema informático del ingreso de tiempos y marcas a través de una comisión conformada por un delegado de la DINACOM, por el señor Sub Director Nacional de Educación, y el Jefe del Departamento de Acondicionamiento y Evaluación Física, la cual se integrará al finalizar el proceso de evaluaciones, con una duración de 20 días. De existir novedades se informará a la Dirección Nacional de Asuntos Internos en forma inmediata para el trámite legal correspondiente.

**SEPTIMA.-** El Director Nacional de Administración del Talento Humano y el Director Nacional de Educación gestionaran para que en cada dependencia policial cuente con al menos un servidor policial con conocimientos o que tenga experiencia en el área para que dirijan el proceso de acondicionamiento y evaluaciones físicas.

**OCTAVA.-** Una vez aprobado el presente Reglamento, se establecerá un periodo de transición de 1 año; periodo en el que se acondicionará a los servidores policiales de acuerdo a la Planificación de Acondicionamiento y Evaluación Física vigente; y se elaboraran los instrumentos técnicos necesarios para el efecto, posterior a lo cual se dará inicio a las evaluaciones físicas de acuerdo a los test estipulados en el presente Reglamento.

**NOVENA.-** El Departamento de Discapacidad y Enfermedades Catastróficas de la Dirección Nacional Integral en Salud y la Comisión Calificadora de Enfermedades y Accidentes validaran la nómina de las y los servidores policiales que por su condición no puedan rendir las evaluaciones físicas ni permanentes; a quienes se notificará la evaluación alternativa o 15/20.

**DÉCIMA.-** Para los Servidores Policiales que no posean una nota anual de evaluación física en el tiempo de permanencia en su grado actual considerando la fecha de difusión del presente reglamento, para la nota del proceso de ascenso por una única vez se promediará las notas anuales que consten registradas en el SHIPNE a la fecha.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Deróguese el Reglamento de Educación Física, Deportes y Recreación de la Policía Nacional expedido mediante acuerdo ministerial número 183 de fecha 18 de julio de 2006 y publicado en la orden general 178 del Comando General de la Policía Nacional para el día jueves 14 de septiembre de 2006, así como cualquier otra normativa de igual o menor jerarquía que se opongan a la entrada en vigencia del presente Reglamento.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional a través de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, Departamento de Acondicionamiento y Evaluación Física.

**SEGUNDA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** De la publicación y notificación del presente instrumento encárguese a la Dirección de Secretarías General del Ministerio de Interior.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **23 días del mes de noviembre de 2023.**



Ing. Juan Ernesto Zapata Silva.  
**MINISTRO DEL INTERIOR**



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERTO ANDRÉS  
SAMPEDRO ESTRELLA**

### **Acuerdo Ministerial Nro. 0167**

Dra. Mónica Palencia Núñez  
**MINISTRA DEL INTERIOR (E)**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos.-Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los*

*servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, en la Disposición Transitoria Novena del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“Los procedimientos administrativa disciplinaria que actualmente se encuentran sustanciándose en los Consejos Policiales, serán resueltos de conformidad con la Ley y normativa vigente de cuando se indicaron hasta su conclusión, respetando los plazos y términos correspondientes. **Los procesos de evaluación y ascenso que se encuentren tramitando el momento de publicación del presente código seguirán su curso de acuerdo a la ley vigente al inicio dichos procedimientos**”.* (Énfasis fuera del texto original).

Que, el artículo 3, numeral 4, inciso tercero de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“(...) De conformidad con lo establecido en los artículos 430, 168 (1 y 2), 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, las personas servidoras de la Corte Constitucional, los miembros activos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y el personal de carrera judicial se registrarán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable (...)”.*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, dispone: *“Son funciones del Comandante General: b) Comandar y administrar la Institución Policial; f) Resolver y disponer sobre altas, ascensos, transitorias, bajas y condecoraciones del personal de clases, policías y empleados civiles, previa resolución del respectivo Consejo; g) Ostentar la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución; h) Ordenar los gastos para atender los servicios de la Institución, sujetándose a las leyes y reglamentos pertinentes”;*

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional dispone: *“El Consejo de Clases y Policías tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Resolver sobre las altas, ascensos, transitorias, bajas y condecoraciones de clases y policías (...)”;*

Que, el artículo 81 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, expresa: *“No podrá ascender ni constar en listas de ascensos el personal en los siguientes casos: a) Hallarse en situación*

*transitoria; b) Encontrarse en situación a disposición; c) Constar en la lista de eliminación anual; y, d) Haber sido sancionado mediante sentencia del Tribunal de Disciplina (...)*”;

Que, el artículo 105 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, dispone: *“Las condecoraciones y honores que se haga acreedor el personal policial, se otorgará de acuerdo con el reglamento correspondiente en reconocimiento de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional, previa resolución de los respectivos Consejos (...)*”;

Que, el artículo 119 del Reglamento General a la Ley de Personal de la Policía Nacional señala: *“Las condecoraciones y honores constituirán estímulos en la carrera del personal policial y serán considerados para efectos de la calificación en los diferentes grados. Su otorgamiento se regirá por las disposiciones del reglamento respectivo”*.

Que, el artículo 1 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, señala: *“La Policía Nacional podrá conceder las condecoraciones que establece el presente reglamento al personal policial que se haga acreedor en reconocimiento de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana y/o a la Policía Nacional. Igualmente, a funcionarios públicos, miembros de las Fuerzas Armadas, nacionales o extranjeras miembros de policías extranjeras o personas civiles nacionales o extranjeras que hayan prestado servicios distinguidos u otorgado beneficios relevantes a la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 3 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional dispone: *“Los respectivos Consejos de la Policía Nacional, estudiarán y dictaminarán sobre los merecimientos que justifiquen el otorgamiento de condecoraciones al personal policial”*.

Que, el artículo 4 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, manda: *“Las condecoraciones policiales se concederán mediante acuerdo ministerial, a cuyo efecto, el respectivo Consejo pondrá su dictamen a consideración del Comandante General, para el trámite correspondiente ante el Ministerio de Gobierno. El Comandante General podrá objetar la petición de los consejos, cuando considere en forma clara y evidente, que el candidato no reúne los requisitos y condiciones para hacerse acreedor a la condecoración.”*;

Que, el artículo 5 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional (normativa vigente a la fecha de resolver y otorgar la condecoración), determina: *“A más del requisito básico que motive el otorgamiento de una de las condecoraciones establecidas en este reglamento, el personal policial deberá haber demostrado una conducta compatible con la distinción a la que podría hacerse acreedor, acorde a las consideraciones siguientes: a) Tratándose de las condecoraciones cuyo requisito fundamental sea el tiempo de servicio prestado a la Policía Nacional, la conducta se analizará en el tiempo comprendido entre una y otra condecoración(...)*”;

Que, el artículo 16 de la citada Codificación dispone: “(...) *La condecoración “Al Mérito Profesional” en el grado de “Gran Oficial” se concederá a quienes hayan prestado 30 años o más de servicios activo y efectivo a la Policía Nacional, previa calificación en la forma determinada en el Art. 5 de este Reglamento (...)*”.

Que, el artículo 21 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional (normativa vigente a la fecha de resolver y otorgar la condecoración), indica: “*Las condecoraciones “Policía Nacional” de primera, segunda y tercera categorías, se concederá al personal policial que haya prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo a la institución, respectivamente, incluido el tiempo de formación profesional*”;

Que, el artículo 4 del Reglamento del Consejo de Generales de la Policía Nacional, señala: “*Son atribuciones y deberes del Consejo de Oficiales Generales de la Policía Nacional: (...) m) Resolver sobre la concesión de menciones y distinciones honoríficas de carácter policial institucional; (...) p) Reconsiderar por una solo vez a petición del interesado o pedido de uno de los vocales del Consejo de Generales, las resoluciones dictadas sobre la situación profesional de los generales y oficiales superiores. Las peticiones de reconsideración deberán formularse en el tiempo máximo de 30 días (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “*Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 009 de 23 de noviembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente de la República Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior Encargada.

Que, el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial;

Que, en Orden General No. 070, de fecha 12 de abril del 2007, se publica el Acuerdo Ministerial No. 0070, de fecha 03 de abril del 2007, mediante el cual se expide la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, cuyo Art. 1 establece: “*La Policía Nacional podrá conceder las condecoraciones que establece el presente Reglamento al personal policial que se haga acreedor en reconocimiento de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana y/o a la Policía Nacional*”.

Que, mediante Informe Jurídico No. 2017-2141-AJ-CCP-PN de 29 de diciembre de 2017, el Asesor Jurídico del Consejo de Clases y Policía concluyó: *“Que mediante Oficio No. 2017-1861-DGP-ASL de fecha 05 de diciembre del 2017, el señor Subdirector General de Personal de la Policía Nacional, en cumplimiento a la Resolución No. 2012-171-CsG-PN de fecha 09 de febrero del 2012, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, remite la información relacionada, a fin de que se inicie el proceso de calificación para que reciban las condecoraciones en sus respectivos grados, por cumplir en el mes de DICIEMBRE-2017 30, 25 y 20 años de servicio profesional en la Institución Policial. Revisado el medio magnético y analizado la documentación adjunta en el Oficio No. 2017-1861-DGP-ASL de fecha 05 de diciembre del 2017, considero que el H. Consejo de Clases y Policía debería resolver lo siguiente: 3.1. CALIFICAR IDONEOS a los señores Clases que cumplieron 30, 25 y 20 años de servicio en la Institución Policial en el mes de DICIEMBRE 2017, para las CONDECORACIONES: “AL MERITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL”: “PRIMERA CATEGORIA” y “SEGUNDA CATEGORIA”, de carácter honorífico, estos reconocimientos serán conferidos mediante Diploma y registrados en su Hoja de Vida Profesional sin que esto conlleve erogación económica para la Institución Policial, ni bonificación alguna, de acuerdo al siguiente detalle: La Condecoración: “AL MERITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL”, a los servidores policiales que cumplieron 30 años de servicio en la Institución Policial.” que constan en el listado adjunto;*

Que, mediante Resolución No. 2018-024-CCP-PN de 04 de enero de 2018, el H. Consejo de Clases y Policías, resolvió: *“1.- CALIFICAR IDÓNEOS para el otorgamiento de las Condecoraciones: “AL MERITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL” y “POLICIA NACIONAL DE PRIMERA y SEGUNDA CATEGORIA”; respectivamente, al Personal Policial que ha cumplido 30, 25 y 20 años de servicio en el mes de DICIEMBRE del año 2017, puesto que han acreditado conductas meritorias y concordantes con las distinciones que se otorgan, de conformidad con el Art. 105 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, Art. 119 del Reglamento General a la Ley de Personal de la Policía Nacional; y, Arts. 1, 3, 5, 16 y 21 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y, por cumplir con los parámetros constantes en Resolución No. 2012-0647-CCP-PN, de fecha 24 de abril de 2012, reconocimientos que serán conferidos con carácter honorífico y registro en las respectivas Hojas de Vida Profesional de los señores Clases, sin que esto conlleve erogación económica para la Institución Policial, ni bonificación alguna; en virtud de la disposición derogatoria constante en la Ley Orgánica del Servicio Público, a los siguientes señores Servidores Policiales (...)” que constan en el listado adjunto;*

Que, con oficio Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0141-O de 09 de febrero de 2023, el Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, en lo principal indica: *“(…) que en relación al Memorando No. PN-CG-QX-2022-10437-M de fecha 12 de diciembre del 2022, suscrito por el Comandante General, al cual se adjunta documentación relacionada con la emisión*

*de Acuerdos o Resoluciones de Condecoraciones remitida por la señora Coordinadora General Jurídica del Ministerio del Interior, en el cual solicita remitir al Consejo de Generales de la Policía Nacional, de forma individual para cada caso, el Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, para la calificación para el otorgamiento de condecoraciones, conforme lo establecido el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; respetuosamente me permito informar que revisado el Oficio Nro. MDG-MDI-VSI-SPN-2022-4478-OFICIO de fecha 28 de octubre de 2022 y sus anexos, **relacionado al requerimiento de seguimiento del trámite de condecoración “Al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial” y “Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría”, respectivamente al personal que habría cumplido 30, 25 y 20 años de servicio en el mes de diciembre del año 2017, al tratarse de una normativa anterior a la actual, no procede el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...)**” (Énfasis fuera del texto original)*

Que, con oficio Nro. PN-CG-QX-2023-04736-OF de 16 de marzo de 2023, el Comandante General de la Policía Nacional remitió a esta Cartera de Estado el Oficio Nro. PN-CsG-2023-328-O del 15 de marzo de 2023, suscrito por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien da a conocer el contenido de la Resolución Nro. 2018-024-CCP-PN, adoptada por el Consejo de Clases y Policías de 4 de enero de 2018, con el se confiere la Condecoración “Policía Nacional” de “Segunda Categoría”, Al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial” con el carácter honorífico, en favor de varios servidores policiales y solicita emitir el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional;

Que, considerando que para el otorgamiento de las presentes Condecoraciones “Al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial” y “Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría”, a favor de varios Servidores Policiales, se ha basado en la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional y en apego a lo que dispone la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, siendo que el requerimiento de inicio de trámite corresponde al año 2018 y el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales se publicó en el Registro Oficial 365 de 07 de enero de 2021; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- OTORGAR** con carácter honorífico las Condecoraciones: “**AL MERITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL**” y “**POLICIA NACIONAL DE PRIMERA y SEGUNDA CATEGORIA**”; respectivamente, al Personal Policial que ha cumplido 30, 25 y 20 años de servicio en el mes de **DICIEMBRE** del año **2017**, puesto que han acreditado conductas meritorias y concordantes con las distinciones que se otorgan, de

conformidad con normativa vigente a la fecha constante en el Art. 105 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, Art. 119 del Reglamento General a la Ley de Personal de la Policía Nacional; y, Arts. 1, 3, 5, 16 y 21 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y, por cumplir con los parámetros constantes en Resolución No. 2012-0647-CCP-PN, de fecha 24 de abril de 2012, en virtud de la disposición derogatoria constante en la Ley Orgánica del Servicio Público, a los siguientes señores Servidores Policiales:

**CONDECORACION “AL MERITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL”**

<b>ORD</b>	<b>CEDULA</b>	<b>GRADO</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>
1	1709144933	SBOS	RUBIO RIVERA MARIA ANGELITA

**CONDECORACION “POLICIA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORIA”**

<b>ORD</b>	<b>CEDULA</b>	<b>GRADO</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>
1	0501903207	SGOP	SILVA NARANJO CESAR EDMUNDO
2	1102981428	SGOP	SUAREZ RIVAS EDGAR IVAN
3	0914275045	SGOP	TUTIVEN TUTIVEN PEDRO JAVIER
4	1708543689	SGOP	UNTUNA CHUQUITARCO MARCO RODRIGO
5	0909162984	SGOP	YASCARIBAY PUMA ISAAC ERNESTO

**CONDECORACION “POLICIA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORIA”**

<b>ORD</b>	<b>CEDULA</b>	<b>GRADO</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>
1	0102120896	SGOS	PARRA CRESPO PAULO CESAR
2	0301495503	SGOS	GONZALEZ PENAFIEL SEGUNDO PATRICIO
3	0301570107	SGOS	VELECELA NAULA DELFO RAMON
4	0301522462	SGOS	PENAFIEL CABRERA MARCOS JAVIER
5	1900282177	SGOS	MEDINA CELI ALEJANDRO PRESENTACION

6	1102783881	SGOS	ORDONEZ VALDIVIESO WILSON AUGUSTO
7	1103415947	SGOS	CUEVA CUEVA CARLOS AMABLE
8	1103489827	SGOS	GAONA TORRES WILMAN VINICIO
9	1103520662	SGOS	MORENO MANCILLA DARWIN ESTUARDO
10	0301415725	SGOS	GONZALEZ GONZALEZ CARLOS HUMBERTO
11	1103190524	SGOS	PULLUGUARI GARROCHAMBA JOSE LUIS
12	0103346763	SGOS	REINOSO PARRA JORGE WASHINGTON
13	1103559108	SGOS	ENCALADA RIOS MANUEL DE JESUS
14	0301273983	SGOS	MOROCHO LEMA ANGEL RICARDO
15	0301456018	SGOS	CABRERA CASTRO JOSE FLORENCIO
16	1103539340	SGOS	CHAMBA SACAPI JOSE WILMER
17	0301256020	SGOS	MUÑOZ ROMERO OSCAR PATRICIO
18	1900370717	SGOS	RAMON CABRERA CARLOS HERNAN
19	1102695333	SGOS	YAGUANA CAMACHO EUGENIO EFREN
20	1103048383	SGOS	GUACHIZACA YANZA MILTON MAURICIO
21	1103349740	SGOS	TORRES CUEVA MIGUEL ANGEL
22	1103273445	SGOS	ISVES ZAPATA JOSE BOLIVAR
23	1103247563	SGOS	VILLAVICENCIO CHALAN GONZALO FABIAN
24	1103466031	SGOS	CABRERA GONZALEZ RICHARD
25	1714222468	SGOS	AREVALO SANCHEZ CAMILO ALEJANDRO
26	1102859574	SGOS	ORDONEZ GORDILLO HECTOR LEONARDO

27	0301433496	SGOS	FERNANDEZ GONZALEZ FRANCISCO EMILIO
28	0301449336	SGOS	CARDENAS CALLE MARCO VINICIO
29	0301323820	SGOS	MORQUECHO RIVERA JOSE FRANCISCO
30	0301514444	SGOS	PEÑAFIEL PEÑAFIEL PEDRO NECTARIO
31	1103503312	SGOS	LAPO VALDEZ BOLIVAR VICENTE

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

**Artículo 3.-** Encárguese del registro y notificación a la Dirección de la Secretaría General del Ministerio del Interior.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en el Despacho del Ministro del Interior, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los once (11) días del mes de diciembre de 2023.

MONICA  
ROSA IRENE  
PALENCIA  
NUÑEZ

Firmado digitalmente por  
MONICA ROSA  
IRENE PALENCIA  
NUÑEZ  
Fecha: 2023.12.11  
09:23:25 -05'00'

Dra. Mónica Palencia Núñez  
**MINISTRA DEL INTERIOR (E)**

**ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0055-A**

**SRA. MGS. MARIA SONSOLES GARCÍA LEÓN  
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y  
PESCA**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

**Que**, el literal d. del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina, entre otros requisitos: *“Para ingresar al servicio público se requiere: (...) d. Cumplir con los requerimientos de preparación académica; técnica, tecnológica o su equivalente y demás competencias que, según el caso, fueren exigibles y estuvieren previstas en esta Ley y su Reglamento; (...)”*;

**Que**, el artículo 14 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece: *“Constituyese al Instituto Ecuatoriano de Normalización -INEN, como una entidad técnica de Derecho Público, adscrita al Ministerio de Industrias y Productividad, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, descentralizada y desconcentrada, por lo que deberá establecer dependencias dentro del territorio nacional y, se regirá conforme a los lineamientos y prácticas internacionales reconocidas y por lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento.”*;

**Que**, el literal k) artículo 17 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispone: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad los siguientes deberes y atribuciones: (...) k) Nombrar y remover al Director General del INEN.”*;

**Que**, el artículo 18 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, señala: *“El Director General del INEN será de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro de Industrias y Productividad; deberá ser profesional con título universitario en ciencias exactas, poseer título de cuarto nivel y deberá tener probada experiencia e idoneidad*

*técnica y profesional en las áreas relacionadas con el ámbito de la presente Ley.*

*El Director ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del INEN. Será responsable de la buena marcha de la entidad, de conformidad con la ley y su reglamento.(...)"*;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, señala: *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a las siguientes instituciones: Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.”*;

**Que**, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 559, dispone: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca .”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial MPCEIP-DMPCEIP-2021-0025, de 2 de junio de 2021, suscrito por el entonces Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Julio José Prado Lucio Paredes, se encargó la Dirección Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, al señor Ralph Assaf Nader; y;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 14, de 23 de noviembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó a la señora María Sonsoles García León como Ministra de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, literal k) del artículo 17 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; y, artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 14,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Finalizar el encargo del señor Mgs. Ralph Riad Assaf Nader como Director Ejecutivo (e) del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN.

**Artículo 2.-** Agradecer al Mgs. Ralph Riad Assaf Nader, por las funciones desempeñadas en el ejercicio de su cargo durante el periodo de designación

**Artículo 3.-** Nombrar al Mgs. César Eduardo Díaz Guevara como Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, a partir del 28 de noviembre de 2023.

**Artículo 4.-** El Director Ejecutivo, ejercerá su cargo conforme a los principios que rigen el servicio público y será responsable por los actos realizados en el ejercicio de sus

funciones.

**Artículo 5.-** Notificar con el presente Acuerdo a los funcionarios antes descritos para el cumplimiento de sus funciones, y a la Dirección de Administración del Talento Humano para que se implementen las acciones legales y administrativas correspondientes.

**Artículo 6.-** Derogar el Acuerdo Ministerial MPCEIP-MPCEIP-2023-0053-A, de 27 de noviembre de 2023.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARIA SONSOLES GARCÍA LEÓN**  
**MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y**  
**PESCA**



**Ministerio de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana**

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA “FUNDACIÓN  
AYUDA EN ACCIÓN”**

*Convenio N° CBF-MREMH-2022-010*

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, debidamente representado por el señor Luis Vayas Valdivieso, Viceministro de Relaciones Exteriores y, por otra parte, la Organización no Gubernamental Extranjera (ONG) “**Fundación Ayuda en Acción**”, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, domiciliada al amparo de la legislación Española, debidamente representada en el Ecuador por el señor Carlos Hernández Latas, en su calidad de Representante legal. Las partes mencionadas acuerdan celebrar el Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1  
ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante oficios S/N, de 8 noviembre 2021 y N° DAF-20220419, del 19 abril 2022, el Representante legal de “**Fundación Ayuda en Acción**” en Ecuador, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.2. Con Resolución N° 000073, de 3 de junio de 2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental Extranjera “**Fundación Ayuda en Acción**”.

**ARTÍCULO 2  
OBJETO DEL CONVENIO**

Establecer los compromisos de obligatorio cumplimiento entre la Organización no Gubernamental Extranjera “**Fundación Ayuda en Acción**”, que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador, y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**ARTÍCULO 3  
OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN**

- 3.1. De conformidad con su estatuto, el objeto de la organización es:

*“La promoción y colaboración en acciones de solidaridad, de cooperación al desarrollo y de bienestar social en general y de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos y a personas en situación de vulnerabilidad, exclusión social pobreza y desigualdad, con especial énfasis en la infancia”*

- 3.2 En tal virtud, la Organización no Gubernamental “**Fundación Ayuda en Acción**”, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

#### ARTÍCULO 4 PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

4.1 La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas de intervención, a nivel nacional:

- Proteger de la violencia e intolerancia con la niñez y las mujeres.
- Generación de oportunidades económicas para personas en situación de Movilidad Humana.
- Promover el acceso sostenible del agua.
- Desarrollo de oportunidades a través de cadenas de valor para los productores y grupos asociativos.

4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de talento humano ecuatoriano, a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
- c) Dotación, con carácter no reembolsable, de equipos laboratorios y, en general, bienes fungibles y no fungibles, necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.
- e) Gestionar redes y alianzas con actores nacionales e internacionales, así como la visibilidad y rendición de cuentas de los proyectos.

#### ARTÍCULO 5 OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá:

- a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este convenio.
- b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y las agendas sectoriales y territoriales; y, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.
- c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.
- d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover la armonización con organizaciones no Gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y área geográfica de influencia.
- e) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.

- f) Remitir anualmente a la o las carteras de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la organización. Igualmente se presentarán informes finales de programas y proyectos a las entidades señaladas así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, así como a sus poblaciones o comunidades beneficiarias.
- g) En caso de que la Organización recibiere fondos adicionales a la planificación aprobada, deberá presentar los certificados sobre la licitud del origen de dichos fondos, según corresponda.
- h) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios y reformas efectuados en la Organización respecto a: cambio o sustitución de representante legal, cambio de la o el apoderado, reformas estatutarias, domicilio y datos de contacto.
- i) Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las Carteras de Estado e informar a las entidades rectoras así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- j) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su talento humano nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la Organización o en sus proyectos; su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo, exclusivamente para estas personas.
- k) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información inherente a su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
- l) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado, y notificar, inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- m) Mantener actualizada la información en la página web de la organización respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como evaluaciones relativas a su gestión. La información deberá estar publicada en idioma español y deberá reflejar los resultados y efectos en los beneficiarios.
- n) Establecer y actualizar un domicilio en el Ecuador, para efectos del presente convenio para notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- o) Cumplir con las obligaciones laborales, seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.
- p) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.

- q) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico la información requerida conforme los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- s) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.
- t) Una vez finalizada su gestión en el país, la Organización deberá entregar al MREMH y a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe final que contenga los resultados de su intervención en Ecuador, las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones
- u) Ceder los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio a la contraparte ecuatoriana, según corresponda.
- v) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
- w) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.
- x) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la ONG decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

#### **ARTÍCULO 6**

#### **OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

- 6.1 Publicar en su página electrónica institucional la información inherente a la Organización y a sus programas, proyectos y actividades.
- 6.2 Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.
- 6.3 Realizar el seguimiento correspondiente de las actividades autorizadas para el funcionamiento de la Organización en el país.

#### **ARTÍCULO 7**

#### **PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN**

- 7.1 El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este

convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.

- 7.2 La Organización es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración. La visa deberá ser acorde a las actividades que desarrolle dentro de la organización.
- 7.3 El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, de conformidad con este convenio y la normativa nacional vigente, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.
- 7.4 La organización se compromete a notificar al MREMH la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios
- 7.5 La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador.
- 7.6 La Organización deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.7 En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la Organización deberá asumir la repatriación al país de origen.

#### **ARTÍCULO 8 PROHIBICIONES**

- 8.1 Conforme lo establece el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 octubre 2017, se prohíbe a la ONG realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza y, su personal autorizado para trabajar en el país, no podrá realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria.
- 8.2 Se le prohíbe, además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 8.3 En caso de que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, procederá a la terminación del convenio según la normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 9 INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA**

- 9.1 El representante de la Organización en el Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual para el año en curso; ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado; reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos; ficha

de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior; informes de evaluación de los programas y proyectos; e, informes de auditoría externa de sus actividades en el Ecuador, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la organización y aprobadas por el MREMH, previo a la suscripción del presente instrumento.

- 9.2 El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

#### **ARTÍCULO 10 ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

La Organización no Gubernamental está autorizada para:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b) Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos, los que no podrán perseguir fines de lucro.
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

#### **ARTÍCULO 11 RÉGIMEN TRIBUTARIO**

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

#### **ARTÍCULO 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 12.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene en lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria.

- 12.2 Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

#### **ARTÍCULO 13 NOTIFICACIONES**

- 13.1 Para efectos de notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto.  
Ciudad: Quito  
Teléfono: (02) 299-3200  
Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec  
Página Web: www.cancilleria.gob.ec

FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN

Dirección: Av. República del Salvador No.35196 y Suecia, edificio Delta, piso 8.  
Ciudad: Quito  
Teléfono: +5932 2451102  
Correo electrónico: chernandez@ayudaenaccion.org  
Página web: <https://ayudaenaccion.org>; <https://ayudaenaccion.ec>

- 13.2 Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: "**Fundación Ayuda en Acción**", y deberán ser suscritas por su representante legal o apoderado en el Ecuador.

**ARTÍCULO 14**  
**VIGENCIA**

- 14.1 El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 14.2 No existirá renovación automática del Convenio. Sin embargo, la ONG extranjera podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del Convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.
- 14.3 El presente Convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma de un adendum y bajo el procedimiento establecido para el efecto.

**ARTÍCULO 15**  
**TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio terminará en los siguientes casos:

- 15.1 Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.
- 15.2 Por solicitud expresa de la ONG.
- 15.3 Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017: "*Si la ONG Extranjera no cumpliere con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador*".
- 15.4 Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arrojen responsabilidades por parte de la ONG. Sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a cargo de la autoridad competente.

Para constancia, las partes suscriben 4 ejemplares del presente convenio el **14 JUN 2022**

Por el Gobierno de la  
República del Ecuador

Por la ONG



Luis Vayas Valdivieso  
**VICEMINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

Carlos Hernández Latas  
**REPRESENTANTE LEGAL EN EL ECUADOR  
Fundación Ayuda en Acción**



Ministerio de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA "WORLD VISION INTERNATIONAL";**

**Convenio N°CBF-MREMH-2022-019**

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, debidamente representado por la señora Helena Del Carmen Yáñez Loza, Viceministra de Relaciones Exteriores, Subrogante y, por otra parte, la Organización no Gubernamental Extranjera (ONG) "**WORLD VISION INTERNATIONAL**", persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, domiciliada al amparo de la legislación de los Estados Unidos, debidamente representada en el Ecuador por el señor Esteban Santiago Lasso Peña, en su calidad de Representante legal. Las partes mencionadas acuerdan celebrar el Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1  
ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante oficio Nro. DP-031-2022, de 28 septiembre 2022, entregado en Cancillería el 29 de septiembre de 2022, el Representante legal de "**WORLD VISION INTERNATIONAL**" en Ecuador, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.2. Con Resolución N° 0000146, de 2 noviembre 2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental Extranjera "**WORLD VISION INTERNATIONAL**".

**ARTÍCULO 2  
OBJETO DEL CONVENIO**

Establecer los compromisos de obligatorio cumplimiento entre la Organización no Gubernamental Extranjera "**WORLD VISION INTERNATIONAL**", que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador, y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**ARTÍCULO 3  
OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN**

- 3.1. De conformidad con su estatuto, el objeto de la organización es:

*"Exclusivamente para propósitos religiosos y caritativos, es decir, para dar testimonio de Jesucristo mediante la vida, la acción, la palabra y el signo, prestando un servicio Cristiano holístico en todo el mundo entre los pobres, sin importar su raza, su color, su credo o su sexo"*

- 3.2 En tal virtud, la Organización no Gubernamental "**WORLD VISION INTERNATIONAL**", se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

#### **ARTÍCULO 4 PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN**

**4.1** La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas de intervención, a nivel nacional:

- Fortalecimiento de las capacidades para comprender y ejercer los derechos y responsabilidades en niñas, niños y adolescentes, familias, cuidadores y líderes comunitarios, coordinando con el Estado, la sociedad y las propias familias.
- Desarrollar capacidades de las organizaciones de base comunitaria, organizaciones basadas en la Fe (iglesias) y familias, frente a eventos de emergencia en coordinación con el ente rector, con enfoque en los niños, niñas y adolescentes.
- Apoyar en garantizar el derecho a una salud integral de los niños, niñas y adolescentes con un enfoque en la reducción de la Desnutrición Crónica Infantil.
- Contribuir al desarrollo integral de una vida con dignidad, esperanza, justicia, inclusión social y libre de violencia de género de niñas, niños y adolescentes con especial atención a casos de vulnerabilidad, buscando la restauración de sus derechos y la crianza libre de violencia.
- Fortalecimiento de competencias y habilidades para la vida de niñas, niños y adolescentes y sus familias, en coordinación con aliados corporativos y el sector privado.
- Contribuir a la reactivación económica y productiva de las familias más vulnerables, incluyendo a la población en movilidad humana.
- Transversalizar el enfoque de género, inclusión social y movilidad humana en los proyectos.
- Trabajar en acciones de incidencia para la generación, mejora y reforma de políticas, leyes y presupuestos relacionados con la protección integral de niñas, niños y adolescentes y otros grupos de atención prioritaria.
- Fomentar la participación de la niñez y adolescencia para la exigibilidad del cumplimiento de todos sus derechos, con especial énfasis en igualdad de género y con un enfoque transversal de sostenibilidad ambiental.

**4.2** Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de maquinarias, herramientas, materiales y/o equipos necesarios en las intervenciones que realice la organización y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;

- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y/o científica con entidades públicas y privadas ecuatorianas.

## **ARTÍCULO 5 OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN**

La Organización deberá:

- a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este convenio.
- b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y las agendas sectoriales y territoriales; y, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.
- c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.
- d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover la armonización con organizaciones no Gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y área geográfica de influencia.
- e) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.
- f) Remitir anualmente a la o las carteras de estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la organización. Igualmente se presentarán informes finales de programas y proyectos a las entidades señaladas así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, así como a sus poblaciones o comunidades beneficiarias.
- g) En caso de que la Organización recibiere fondos adicionales a la planificación aprobada, deberá presentar los certificados sobre la licitud del origen de dichos fondos, según corresponda.
- h) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios y reformas efectuados en la Organización respecto a: cambio o sustitución de representante legal, cambio de la o el apoderado, reformas estatutarias, domicilio y datos de contacto.
- i) Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las Carteras de Estado e informar a las entidades rectoras así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- j) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su talento humano nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la Organización o en sus proyectos; su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo, exclusivamente para estas personas.

- k) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información inherente a su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
- l) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado, y notificar, inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- m) Mantener actualizada la información en la página web de la organización respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como evaluaciones relativas a su gestión. La información deberá estar publicada en idioma español y deberá reflejar los resultados y efectos en los beneficiarios.
- n) Establecer y actualizar un domicilio en el Ecuador, para efectos del presente convenio para notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- o) Cumplir con las obligaciones laborales, seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.
- p) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.
- q) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico la información requerida conforme los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- s) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.
- t) Una vez finalizada su gestión en el país, la Organización deberá entregar al MREMH y a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe final que contenga los resultados de su intervención en Ecuador, las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones
- u) Ceder los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio a la contraparte ecuatoriana, según corresponda.
- v) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
- w) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.

- x) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la ONG decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

#### **ARTÍCULO 6**

#### **OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

- 6.1 Publicar en su página electrónica institucional la información inherente a la Organización y a sus programas, proyectos y actividades.
- 6.2 Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.
- 6.3 Realizar el seguimiento correspondiente de las actividades autorizadas para el funcionamiento de la Organización en el país.

#### **ARTÍCULO 7**

#### **PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN**

- 7.1 El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.
- 7.2 La Organización es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración. La visa deberá ser acorde a las actividades que desarrolle dentro de la organización.
- 7.3 El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, de conformidad con este convenio y la normativa nacional vigente, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.
- 7.4 La organización se compromete a notificar al MREMH la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios
- 7.5 La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador.
- 7.6 La Organización deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.

- 7.7 En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la Organización deberá asumir la repatriación al país de origen.

#### **ARTÍCULO 8 PROHIBICIONES**

- 8.1 Conforme lo establece el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 octubre 2017, se prohíbe a la ONG realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza y, su personal autorizado para trabajar en el país, no podrá realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria.
- 8.2 Se le prohíbe, además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 8.3 En caso de que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, procederá a la terminación del convenio según la normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 9 INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA**

- 9.1 El representante de la Organización en el Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual para el año en curso; ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado; reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos; ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior; informes de evaluación de los programas y proyectos; e, informes de auditoría externa de sus actividades en el Ecuador, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la organización y aprobadas por el MREMH, previo a la suscripción del presente instrumento.
- 9.2 El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

#### **ARTÍCULO 10 ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

La Organización no Gubernamental está autorizada para:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.

- b) Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos, los que no podrán perseguir fines de lucro.
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

### **ARTÍCULO 11 RÉGIMEN TRIBUTARIO**

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

### **ARTÍCULO 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 12.1** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene en lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria.

- 12.2** Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

### **ARTÍCULO 13 NOTIFICACIONES**

- 13.1** Para efectos de notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

#### **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto.  
Ciudad: Quito  
Teléfono: (02) 299-3200  
Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec  
Página Web: www.cancilleria.gob.ec

#### **WORLD VISION INTERNATIONAL**

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E3-62 entre Jorge Drom y Londres Código postal 170501.  
Ciudad: Quito  
Teléfono: (02) 225 3475  
Correo electrónico: ecuador@wvi.org  
Página web: www.worldvision.org.ec

- 13.2** Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: "WORLD VISION INTERNATIONAL", y deberán ser suscritas por su representante legal o apoderado en el Ecuador.

#### ARTÍCULO 14 VIGENCIA

- 14.1 El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 14.2 No existirá renovación automática del Convenio. Sin embargo, la ONG extranjera podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del Convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.
- 14.3 El presente Convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma de un adendum y bajo el procedimiento establecido para el efecto.

#### ARTÍCULO 15 TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio terminará en los siguientes casos:

- 15.1 Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.
- 15.2 Por solicitud expresa de la ONG.
- 15.3 Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017: *"Si la ONG Extranjera no cumpliere con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador"*.
- 15.4 Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arrojen responsabilidades por parte de la ONG. Sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a cargo de la autoridad competente.

Para constancia, las partes suscriben 4 ejemplares del presente convenio el **08 NOV 2022**

Por el Gobierno de la  
República del Ecuador



Helena Del Carmen Yáñez Loza  
VICEMINISTRA DE RELACIONES  
EXTERIORES, SUBROGANTE

Por la ONG



Esteban Santiago Lasso Peña  
REPRESENTANTE LEGAL EN EL ECUADOR  
WORLD VISION INTERNATIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA "THE NATURE CONSERVANCY";**

***Convenio N° CBF-MREMH-2022-020***

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, debidamente representado por la señora Embajadora Helena Del Carmen Yáñez Loza, Viceministra de Relaciones Exteriores, Subrogante, y, por otra parte, la Organización no Gubernamental Extranjera (ONG) "**THE NATURE CONSERVANCY**", persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, domiciliada al amparo de la legislación de los Estados Unidos, debidamente representada en el Ecuador por el señor Galo Medina Muñoz, en su calidad de Representante legal. Las partes mencionadas acuerdan celebrar el Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1  
ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante oficio Nro. 03-2022-TNC-156, de 30 de marzo de 2022, entregado en Cancillería el 31 de marzo de 2022, el Representante legal de "**THE NATURE CONSERVANCY**" en Ecuador, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.2. Con Resolución N° 0000163, de 21 de noviembre de 2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental Extranjera "**THE NATURE CONSERVANCY**".

**ARTÍCULO 2  
OBJETO DEL CONVENIO**

- 2.1. Establecer los compromisos de obligatorio cumplimiento entre la Organización no Gubernamental Extranjera "**THE NATURE CONSERVANCY**", que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador, y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**ARTÍCULO 3  
OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN**

- 3.1. De conformidad con su documento de constitución, la ONG no tiene ánimo de lucro y su misión "es conservar las tierras y aguas de las cuales depende la vida".
- 3.2. En tal virtud, la Organización no Gubernamental "**THE NATURE CONSERVANCY**", se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

#### **ARTÍCULO 4 PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN**

4.1 La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas de intervención, a nivel nacional:

- Protección, manejo y restauración de las cuencas hidrográficas y sus servicios ecosistémicos asociados.
- Protección y manejo de ecosistemas terrestres, acuáticos y costeros en el Ecuador continental en colaboración con comunidades locales, sector privado y entidades de gobierno nacional y locales.
- Desarrollo y aplicación de herramientas de conservación y manejo de la biodiversidad.
- Implementación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático con comunidades locales, sector privado y entidades de gobierno nacional y locales.
- Implementación de modelos de gestión y gobernanza para la protección, manejo y restauración de los recursos naturales y la biodiversidad.

4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de maquinarias, herramientas, materiales y/o equipos necesarios en las intervenciones que realice la organización y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y/o científica con entidades públicas y privadas ecuatorianas.

#### **ARTÍCULO 5 OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN**

La Organización deberá:

- a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este convenio.
- b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y las agendas sectoriales y territoriales; y, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.

- c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.
- d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover la armonización con organizaciones no Gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y área geográfica de influencia.
- e) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.
- f) Remitir anualmente a la o las Carteras de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la organización. Igualmente se presentarán informes finales de programas y proyectos a las entidades señaladas así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, así como a sus poblaciones o comunidades beneficiarias.
- g) Presentar los certificados sobre la licitud del origen de fondos. En caso de que la Organización recibiere fondos adicionales a la planificación aprobada, según corresponda.
- h) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios y reformas efectuados en la Organización respecto a: cambio o sustitución de representante legal, cambio de la o el apoderado, reformas estatutarias, domicilio y datos de contacto.
- i) Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las Carteras de Estado e informar a las entidades rectoras así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- j) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su talento humano nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la Organización o en sus proyectos; su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo, exclusivamente para estas personas.
- k) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información inherente a su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
- l) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado, y notificar, inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- m) Mantener actualizada la información en la página web de la organización respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como evaluaciones relativas a su gestión. La información deberá estar publicada en idioma español y deberá reflejar los resultados y efectos en los beneficiarios.
- n) Establecer y actualizar un domicilio en el Ecuador, para efectos del presente convenio para notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

- o) Cumplir con las obligaciones laborales, seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.
- p) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.
- q) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico la información requerida conforme los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- s) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.
- t) Una vez finalizada su gestión en el país, la Organización deberá entregar al MREMH y a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe final que contenga los resultados de su intervención en Ecuador, las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones
- u) Ceder los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio a la contraparte ecuatoriana, según corresponda.
- v) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
- w) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.
- x) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la ONG decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

## ARTÍCULO 6

### OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

- 6.1 Publicar en su página electrónica institucional la información inherente a la Organización y a sus programas, proyectos y actividades.

- 6.2 Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.
- 6.3 Realizar el seguimiento correspondiente de las actividades autorizadas para el funcionamiento de la Organización en el país.

#### **ARTÍCULO 7 PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN**

- 7.1 El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.
- 7.2 La Organización es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera regular en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración. La visa deberá ser acorde a las actividades que desarrolle dentro de la organización.
- 7.3 El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, de conformidad con este convenio y la normativa nacional vigente, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.
- 7.4 La organización se compromete a notificar al MREMH la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios
- 7.5 La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador.
- 7.6 La Organización deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.7 En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la Organización deberá asumir la repatriación al país de origen.

#### **ARTÍCULO 8 PROHIBICIONES**

- 8.1 Conforme lo establece el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se prohíbe a la ONG realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza y, su personal autorizado para trabajar en el país, no podrá realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria.
- 8.2 Se le prohíbe, además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

- 8.3 En caso de que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, procederá a la terminación del convenio según la normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 9 INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA**

- 9.1 El representante de la Organización en el Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual para el año en curso; ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado; reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos; ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior; informes de evaluación de los programas y proyectos; e, informes de auditoría externa de sus actividades en el Ecuador, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la organización y aprobadas por el MREMH, previo a la suscripción del presente instrumento.
- 9.2 El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

#### **ARTÍCULO 10 ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

La Organización no Gubernamental está autorizada para:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b) Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos, los que no podrán perseguir fines de lucro.
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

#### **ARTÍCULO 11 RÉGIMEN TRIBUTARIO**

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

## ARTÍCULO 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene en lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria.

- 12.2 Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

## ARTÍCULO 13 NOTIFICACIONES

- 13.1 Para efectos de notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto.  
Ciudad: Quito  
Teléfono: (02) 299-3200  
Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec  
Página Web: www.cancilleria.gob.ec

### THE NATURE CONSERVANCY

Dirección: Avenida República del Salvador 406 y Moscú. Edificio IMPAQTO. Código postal 170505  
Ciudad: Quito  
Teléfono: (02) 244 4983  
Correo electrónico: gmedina@tnc.org  
Página web: www.nature.org / www.mundotnc.org

- 13.2 Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: "THE NATURE CONSERVANCY", y deberán ser suscritas por su representante legal o apoderado en el Ecuador.

## ARTÍCULO 14 VIGENCIA

- 14.1 El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 14.2 No existirá renovación automática del Convenio. Sin embargo, la ONG extranjera podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del Convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.

- 14.3 El presente Convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma de un adendum y bajo el procedimiento establecido para el efecto.

#### ARTÍCULO 15 TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio terminará en los siguientes casos:

- 15.1 Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.
- 15.2 Por solicitud expresa de la ONG.
- 15.3 Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017: *"Si la ONG Extranjera no cumpliera con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador"*.
- 15.4 Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arrojen responsabilidades por parte de la ONG. Sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a cargo de la autoridad competente.

Para constancia, las partes suscriben 4 ejemplares del presente convenio el **09 DIC 2022**

Por el Gobierno de la  
República del Ecuador



Helena Del Carmen Yáñez Loza  
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,  
SUBROGANTE

Por la ONG



Galo Medina Muñoz  
REPRESENTANTE LEGAL EN EL ECUADOR  
THE NATURE CONSERVANCY

**PUBLICADO EN LA ORDEN  
GENERAL MINISTERIAL  
No. 187 DE 22-NOV-2023**



## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### RESOLUCIÓN N° 170

**Luis Eduardo Lara Jaramillo  
General de División (SP)  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre otros deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y de los ecuatorianos, administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos; obligaciones y cometidos que deben ser igualmente observados en la relación entre las dependencias de una misma entidad pública o persona jurídica;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; (...)*";

Que, el artículo 226 ibídem, determina que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que el artículo 227 Ibídem, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,

desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 233 de la norma citada en el considerando precedente, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señala que son atribuciones y obligaciones del Ministro (a) de Defensa Nacional, entre otras: *“(...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas”; y, “(...) g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza; (...)”*;

Que, la Disposición General Octava de la Ley ibídem, dispone: *“Se prohíbe la utilización de personal y bienes a cargo de las Fuerzas Armadas en actividades propias del sector privado, sean o no remuneradas, medie o no contrato.”*;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: *“Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales”*;

Que el artículo 40 ibídem, establece: *“Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitarán las duplicidades y las omisiones”*;

Que el artículo 17 Ibídem, establece: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantiene un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

Que el artículo 28 *Ibidem*, señala: “*Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos*”;

Que el artículo 47 *ibidem*, manifiesta: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Adquisición de bienes públicos. Para la **transferencia de dominio** de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley (...).*”;

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades.- Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos*”;

Que el artículo 7 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina: “*Obligatoriedad.- Este Reglamento rige para todos los servidores/as y las personas que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en el sector público; así como para las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, de conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en lo que fuere aplicable, a cuyo cargo se encuentre la administración, custodia, uso y cuidado de los bienes e inventarios del Estado.*”;

Que el artículo 78 *ibidem*, señala: “*Actos que no se transfiere el dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción.*”;

Que el artículo 157 *ibidem*, indica: “*Comodato entre entidades públicas.- Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. Por lo*

*tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas. (...)*

*Que, el artículo 158 idem, dispone: “Comodato con entidades privadas.- Se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos; siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad, o su delegado, de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este Reglamento.”*

*Que el artículo 2077 del Código Civil Ecuatoriano, preceptúa: “**Comodato o préstamo de uso** es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. (...);*

*Que el artículo 2079 ibidem, prevé: “El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario”;*

*Que el artículo 2080 ibidem, determina: “El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase.*

*En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo”;*

*Que el artículo 2081, prescribe: “El comodatario está obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima (...);*

*Que el artículo 2083 ibidem, establece: “El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada.*

*Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado, en tres casos:*

- 1. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse;*
- 2. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; y,*
- 3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.”;*

*Que el artículo 64 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, determina: “Prohibición al sector público. Las entidades del sector público no financiero, están prohibidas de ser propietarias, arrendatarias o usufructuarias de tierras rurales con aptitud agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, con excepción de las indicadas en la Ley. Si ingresan tierras rurales a su patrimonio, estas serán transferidas a la Autoridad Agraria Nacional para los fines previstos en esta Ley”;*

*Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Régimen.- Los contratos de **arrendamiento** tanto para el caso en que el*

*Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley";*

Que el artículo 29 de la Ley de Inquilinato, establece: "*Forma del contrato de más de un salario básico unificado del trabajador en general mensual.- Los contratos cuyo canon de arrendamiento exceda de un salario básico unificado del trabajador en general mensual, se celebrarán por escrito, debiendo el arrendador registrarlos, dentro de los treinta días siguientes a su celebración, ante un notario o notaría (...).*",

Que, el artículo 1864 de la Codificación del Código Civil, determina: "*Los arrendamientos de bienes nacionales, municipales o de establecimientos públicos, están sujetos a la Ley de Contratación Pública y otras leyes; y en lo que no lo estuvieren, a las disposiciones del presente Título*";

Que, el artículo 65 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "*Procedimiento.- Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley podrá dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicará en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) los pliegos en los que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En los pliegos se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento (...).*";

Que, el artículo 66 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece: "*Normas supletorias.- En todo lo no previsto en esta Sección, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sea pertinente, las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil*";

Que, el artículo 4 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina que la: "*Reglamentación interna.- Corresponderá a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de los bienes del Estado, sin contravenir las disposiciones de este instrumento*";

Que el artículo 7 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina: "*Obligatoriedad.- Este Reglamento rige para todos los servidores/as y las personas que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en el sector público; así como para las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, de conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en lo que fuere aplicable, a cuyo cargo se encuentre la administración, custodia, uso y cuidado de los bienes e inventarios del Estado.*";

Que, el artículo 11 del Reglamento ibídem, manifiesta: "*Unidad de Administración de Bienes e Inventarios.- Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, cuya estructura orgánica lo justifique, estructurarán una unidad encargada de la Administración de los Bienes e Inventarios. La Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, o aquella que hiciere sus veces a nivel institucional, orientará y dirigirá la correcta conservación y cuidado de los bienes que han sido adquiridos o*

*asignados para uso de la entidad u organismo y que se hallen en custodia de los Usuarios Finales a cualquier título como: compra venta, transferencia gratuita, comodato, depósito u otros semejantes, de acuerdo con este reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General del Estado y la propia entidad u organismo";*

Que, conforme al Decreto Presidencial 503 publicado en el RO 335 de 26 de septiembre de 2018 y al Decreto Presidencial 1107, le corresponde a SETEGISP Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público la responsabilidad de gestionar, administrar controlar, evaluar los bienes del sector público, incluida la enajenación;

Que, con Decreto Presidencial N° 1301 de 17 de septiembre de 2012, en su Artículo Único, se dispone: *"Asignase a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, los inmuebles que recibe el Estado dentro de las sucesiones intestadas. Los demás bienes que por este mismo motivo reciba el Estado, serán entregados al Ministerio de Finanzas. Por consiguiente, tales recursos dejarán de ser percibidos y administrados por el Ministerio de Defensa Nacional."*

Que, en el artículo 9, numeral 3.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional establece como Misión de la Gestión de Catastros la siguiente: "Administrar y custodiar de manera eficaz los inmuebles del Ministerio de Defensa, aplicando el marco legal vigente";

Que, es indispensable la expedición de un Reglamento que sea más ágil, expedito y que guarde coherencia con la normativa conexas vigente;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 409 de 26 de abril de 2022, se designa al señor Grad.(SP) Luis Eduardo Lara Jaramillo como Ministro de Defensa Nacional;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

## **RESUELVE:**

### **EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE INMUEBLES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y FUERZAS ARMADAS**

#### **CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO**

**Art. 1. Objeto.-** Este reglamento tiene por objeto regular los procesos legales de los bienes inmuebles que pertenecen al Estado Ecuatoriano, bajo custodia del Ministerio de Defensa Nacional (MIDENA), Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Fuerza Terrestre, Fuerza Naval, Fuerza Aérea, así como su administración, uso y manejo.

**Art. 2. Alcance.-** Las normas y procedimientos del presente reglamento, serán de aplicación obligatoria para el Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Fuerza Terrestre, Naval, Aérea; quedando sujetos a las responsabilidades correspondientes todos los servidores públicos militares y civiles que laboran en las mismas.

## **CAPÍTULO II ÁMBITO GENERAL**

**Art. 3. Ámbito de aplicación.-** El presente Reglamento interno regula los procesos legales de los bienes inmuebles que pertenecen al Estado Ecuatoriano, así como su administración, uso y manejo y que se encuentran bajo custodia del Ministerio de Defensa Nacional (MIDENA), Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Fuerza Terrestre, Fuerza Naval, Fuerza Aérea.

**Art. 4. Asignación.-** El Ministro de Defensa Nacional o su Delegado, a través de una resolución administrativa o cualquier instrumento legal, asignará los inmuebles que estarán bajo custodia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea. A su vez, el Jefe del Comando Conjunto, los Comandantes Generales de Fuerza, serán quienes otorgarán oficialmente la responsabilidad y custodia de los mismos a sus diferentes unidades o dependencias.

**Art. 5. Sistema Integral de Catastros.-** La Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, a través de sus Unidades de Catastros o quien haga sus veces, tienen la obligación de mantener actualizado el Sistema Integral de Catastros de las Fuerzas Armadas en su parte correspondiente.

**Art. 6. Prohibición.-** Ninguna unidad o dependencia del Ministerio de Defensa Nacional, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Fuerzas: Terrestre, Naval, Aérea, podrán tener en custodia inmuebles que no sean para un uso afín a su misión y objetivos institucionales.

Constituye responsabilidad fundamental de los custodios de los predios el velar por el uso adecuado de los mismos e informar su situación anualmente o cuando la situación lo amerite a la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional dando cumplimiento a la normativa vigente de la materia.

## **CAPÍTULO III REGISTRO, CUSTODIA, USO, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD**

**Art. 7. De la responsabilidad del Registro, Custodia, Uso, Mantenimiento Y Seguridad.-** El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, serán los responsables de la custodia, buen uso, mantenimiento, seguridad y registro en el sistema financiero estatal correspondiente de los bienes inmuebles asignados; así como, verificar y gestionar la titularidad, inscripción y catastro de los predios en los registros de la propiedad y catastros municipales de la jurisdicción respectiva.

En el caso de los inmuebles a nivel nacional bajo custodia y administración del Ministerio de Defensa, la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Defensa Nacional, es responsable del registro en el Sistema Financiero Estatal y del mantenimiento de los bienes inmuebles de esta Cartera de Estado, incluidos los que se encuentren pendientes de entrega a la entidad rectora de la gestión inmobiliaria del sector público.

La Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional gestionará la titularidad, inscripción y catastro de los predios en los registros de la propiedad y catastros municipales de la jurisdicción respectiva, también, es responsable del buen uso; además, gestionará el apoyo para la seguridad de los bienes inmuebles a nivel nacional con las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea

**Art. 8. Pago de obligaciones.-** El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, custodios de los bienes inmuebles, serán los encargados de efectuar los pagos de las obligaciones municipales, servicios básicos y demás que se deriven de los predios; así como, de gestionar su exoneración cuando corresponda.

En el caso de los inmuebles bajo custodia y administración del Ministerio de Defensa, La Coordinación General Administrativa Financiera será responsable de efectuar los pagos de las obligaciones municipales, tributarias, servicios básicos y demás que se deriven de los predios bajo custodia y administración del Ministerio de Defensa Nacional.

**Art. 9. Seguros.-** El Comando Conjunto, la Fuerza Terrestre, Naval y Aérea, tienen la obligación de velar por el cumplimiento de la contratación de las pólizas de seguros para todos los bienes inmuebles asignados a las unidades o dependencias bajo su cargo, cumpliendo con la normativa legal vigente.

En el caso de los inmuebles bajo custodia y administración del Ministerio de Defensa, la Dirección de Catastros será responsable de solicitar oportunamente al área responsable de la contratación de pólizas de seguros de los bienes inmuebles de la Planta Central del Ministerio de Defensa Nacional.

#### **CAPÍTULO IV**

### **TRASPASO, TRANSFERENCIA GRATUITA Y COMODATO/PRÉSTAMO DE USO DE BIENES INMUEBLES**

**Art. 10. Traspaso.-** Es el cambio de asignación de uno o varios bienes, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos.

El traspaso no será menor a un año ni mayor de cinco años. Cuando el traspaso sea a tiempo fijo su duración podrá ampliarse, al cabo de los cinco primeros años, si las circunstancias que lo motivaron no hubieren variado. Sin embargo, si no hubo notificación de cualquiera de las partes de darlo por terminado con 90 días de

anticipación al vencimiento del plazo, el traspaso se entenderá renovado en los mismos términos. Podrá también transformarse de tiempo fijo, en uno a perpetuidad únicamente cuando el caso lo amerite siempre que sea a una entidad de Fuerzas Armadas.

**Art. 11. Procedimiento para el Traspaso entre entidades del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Armadas.-**

a. La máxima autoridad del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Fuerzas: Terrestre, Naval, Aérea, solicitará de manera oficial al Ministro de Defensa Nacional el requerimiento con la debida motivación para el traspaso del bien inmueble, el cual será canalizado a la Dirección de Catastros de esta Cartera de Estado, para el trámite pertinente.

b. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, solicitará el Criterio Institucional al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a las Fuerzas: Terrestre, Naval, Aérea, según sea el caso, criterio que deberá ser suscrito por la máxima autoridad correspondiente, adjuntando los siguientes documentos:

1. Escrituras Públicas de los bienes inmuebles que acredite la calidad de propietario del mismo y de ser el caso las escrituras públicas de declaratoria de propiedad horizontal, debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad correspondiente.
2. Certificados de gravámenes actualizados del Registro de la Propiedad del cantón respectivo.
3. Certificados de Avalúo y Catastro Municipal actualizados conferido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón donde se encuentren ubicados los bienes inmuebles.
4. Comprobante del pago de impuestos prediales actuales o certificados de exoneración de impuestos.
5. Certificado municipal de no adeudar obligaciones municipales pendientes y de servicios básicos al día.

En caso de existir alguna discrepancia en los criterios, será el Ministro de Defensa Nacional o su Delegado, quien decida las condiciones y el destino del bien inmueble.

c. Una vez que se cuente con el Criterio Institucional favorable, se elaborará el Informe Técnico del bien inmueble, por la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y/o el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Fuerzas: Terrestre, Naval, según corresponda.

d. Con el Informe Técnico del bien inmueble, la Dirección de Catastros realizará el Informe de Factibilidad, en el cual se determinará la viabilidad o no de realizar el Traspaso.

e. El/a Director/a de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, pondrá en

conocimiento el Informe de Factibilidad a la autoridad competente, quién a su vez, remitirá el mencionado informe al señor Ministro de Defensa Nacional para la autorización del Traspaso.

f. Con la autorización del Ministro de Defensa Nacional, se elaborará el proyecto del instrumento legal correspondiente de traspaso del predio.

g. La Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional remitirá todos los documentos descritos en los numerales anteriores, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para la revisión y emisión del Criterio Jurídico pertinente.

h. La Coordinación General de Asesoría Jurídica gestionará la suscripción del instrumento legal correspondiente de traspaso del predio a la máxima autoridad, para posterior publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial, de ser el caso.

i. La Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, en coordinación con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, custodia del bien inmueble, procederán a la inspección y verificación del predio para la elaboración del acta entrega – recepción.

j. La Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el acta entrega recepción para la revisión y emisión del Criterio Jurídico pertinente.

k. La suscripción del Acta Entrega – Recepción se realizará al final de la verificación del predio, con los delegados del Ministerio de Defensa Nacional y los custodios del inmueble, conforme a la normativa vigente del caso.

l. Registrar en los sistemas financieros de cada institución interviniente, en estricto apego de la normativa vigente.

**Art. 12. Transferencia gratuita.-** Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino transferencia gratuita y en este evento se sujetará a las normas establecidas para este proceso en la normativa legal vigente

**Art. 13. Procedimiento para la Transferencia a título gratuito bajo la modalidad de donación.-**

a. La máxima autoridad de la entidad solicitante remitirá de manera oficial al Ministro de Defensa Nacional, el requerimiento del bien inmueble debidamente justificado para la transferencia gratuita, el cual será canalizado a la Dirección de Catastros de esta Cartera de Estado, para el trámite pertinente.

b. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, solicitará el Criterio Institucional al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, según sea el caso, criterio que deberá ser suscrito por la máxima autoridad correspondiente, que de ser favorable se enviará los siguientes documentos habilitantes actualizados del predio:

1. Escrituras Públicas del bien inmueble que acredite la calidad de propietario del mismo y de ser el caso las escrituras públicas de declaratoria de propiedad horizontal, debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad correspondiente.
  2. Certificados de gravámenes actualizados del Registro de la Propiedad del cantón respectivo.
  3. Certificados de Avalúo y Catastro Municipal actualizados conferido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón donde se encuentren ubicados los bienes inmuebles.
  4. Comprobante del pago de impuestos prediales actuales o certificados de exoneración de impuestos.
  5. Certificado municipal de no adeudar obligaciones municipales pendientes.
  6. Documentación habilitante de las partes; incluidas las asociaciones, fundaciones y organizaciones debidamente reconocidas siempre y cuando realicen labor social, obras de beneficencia, y que no tengan fines de lucro.
  7. Otros requeridos por la entidad rectora de la gestión inmobiliaria del sector público.
- c. Una vez que se cuente con el Criterio Institucional favorable, referido en el literal precedente, el Ministro de Defensa Nacional o su delegado solicitará el Dictamen Técnico a la entidad encargada de la gestión de bienes inmuebles del sector público, remitiendo la documentación habilitante.
- d. Una vez obtenido el Dictamen Técnico favorable y/o autorización de la entidad encargada de la gestión de bienes inmuebles del sector público o quien haga sus veces, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, procederá a elaborar el Informe Técnico del inmueble correspondiente.
- e. Con el Informe Técnico del bien inmueble, la Dirección de Catastros elaborará el Informe de Factibilidad, en el cual se determinará la viabilidad o no de realizar la transferencia gratuita.
- f. El/a Director/a de la Dirección de Catastros del MDN, pondrá en conocimiento el Informe de Factibilidad a la autoridad competente, quién a su vez, remitirá el mencionado informe al señor Ministro de Defensa Nacional para la autorización y continuar con el proceso.
- g. La Dirección de Catastros elaborará en coordinación con la institución beneficiaria, el proyecto del acuerdo interministerial o interinstitucional y se remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para la revisión y emisión del Criterio Jurídico pertinente.
- h. La Coordinación General de Asesoría Jurídica gestionará la suscripción del

instrumento legal pertinente a las máximas autoridades para posterior publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

i. La Dirección de Catastros elaborará en coordinación con la institución beneficiaria, el proyecto de minuta y se remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para la revisión y emisión del Criterio Jurídico pertinente; en el caso que esta Cartera de Estado sea la requirente remitirá para la revisión y aprobación a la entidad donante.

j. La entidad beneficiaria será la responsable del perfeccionamiento del proyecto de minuta conforme a la normativa legal vigente; es decir, se elevará a escritura pública en una notaría y se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente, debiendo remitir una copia certificada inscrita o el certificado de gravamen posterior a la transferencia, al Ministerio de Defensa Nacional.

k. Las partes que intervienen procederán a la inspección y verificación del predio para la elaboración del acta entrega – recepción; la entidad que use, custodie y administre el predio objeto de transferencia elaborará y remitirá el proyecto del acta entrega recepción, a la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional para su revisión y posterior criterio jurídico de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, para su suscripción por parte de las personas responsables conforme a la normativa jerárquica vigente y/o delegaciones de autoridad competente.

l. Registrar en los sistemas financieros de cada institución interviniente, en estricto apego de la normativa legal vigente.

**Art. 14.- Préstamo de Uso entre entidades Públicas que pertenecen al Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Fuerza Terrestre, Naval, Aérea.**

Cuando exista la necesidad de bienes inmuebles, entre entidades públicas que pertenezcan al Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Fuerzas: Terrestre, Naval, Aérea, de éstas, podrán celebrar con el Ministerio de Defensa Nacional un instrumento legal de Préstamo de Uso, acorde a la normativa legal vigente. Una vez cumplido el plazo determinado en este instrumento, la entidad que recibe devolverá el bien inmueble al propietario en las mismas o mejores condiciones en las que recibió, debiendo entregar al día hasta la fecha de la suscripción del acta entrega recepción, la cancelación por servicios básicos, obligaciones municipales, tributos, expensas y de más valores que pudieren generarse por el uso del bien.

La entidad propietaria del bien inmueble, seguirá llevando los registros contables del bien, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas.

**Art. 15.- Procedimiento para el Préstamo de Uso entre entidades Públicas que pertenecen al Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Fuerza Terrestre, Naval, Aérea.**

- a) La máxima autoridad de la entidad solicitante remitirá de manera oficial al Ministro de Defensa Nacional, el requerimiento del bien inmueble debidamente justificado para el préstamo de uso, el cual será canalizado a la Dirección de Catastros de esta Cartera de Estado, para el trámite pertinente.
- b) El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, solicitará el Criterio Institucional al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a las Fuerzas: Terrestre, Naval, según sea el caso, criterio que deberá ser suscrito por la máxima autoridad correspondiente, que de ser favorable se enviará los siguientes documentos habilitantes actualizados del predio:
1. Escrituras Públicas de los bienes inmuebles que acredite la calidad de propietario del mismo y de ser el caso las escrituras públicas de declaratoria de propiedad horizontal, debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad correspondiente.
  2. Certificados de gravámenes actualizados del Registro de la Propiedad del cantón respectivo.
  3. Certificados de Avalúo y Catastro Municipal actualizados conferido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón donde se encuentren ubicados los bienes inmuebles.
  4. Comprobante del pago de impuestos prediales actuales o certificados de exoneración de impuestos.
  5. Certificado municipal de no adeudar obligaciones municipales pendientes.
  6. Documentación habilitante de las partes; incluidas las asociaciones, fundaciones y organizaciones debidamente reconocidas siempre y cuando realicen labor social, obras de beneficencia, y que no tengan fines de lucro.
  7. Otros requeridos por la entidad rectora de la gestión inmobiliaria del sector público.
- c) Una vez que se cuente con el Criterio Institucional favorable, la Dirección de Catastros procederá a la elaboración del Informe Técnico del bien inmueble, y posterior elaboración del Informe de Factibilidad, en el cual se determinará la viabilidad o no de realizar el Préstamo de Uso.
- d) El/a Director/a de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, pondrá en conocimiento el Informe de Factibilidad a la autoridad competente, quién a su vez, remitirá el mencionado informe al señor Ministro de Defensa Nacional para la autorización y continuar con el proceso.
- e) La Dirección de Catastros elaborará en coordinación con la institución beneficiaria, el proyecto del acuerdo interministerial o interinstitucional y se remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para la revisión y emisión del Criterio Jurídico pertinente.

i) La Coordinación General de Asesoría Jurídica gestionará la suscripción del instrumento legal pertinente a las máximas autoridades para posterior publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

f) Las partes que intervienen procederán a la inspección y verificación del predio para la elaboración del acta entrega – recepción; la entidad que use, custodie y administre el predio objeto de transferencia elaborará y remitirá el proyecto del acta entrega recepción, a la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional para su revisión y posterior criterio jurídico de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, para su suscripción por parte de las personas responsables conforme a la normativa jerárquica vigente y/o delegaciones de autoridad competente.

g) Registrar en los sistemas financieros de cada institución interviniente, en estricto apego de la normativa vigente.

#### **Art. 16.- Comodato con entidades Públicas o Privadas**

El Ministerio de Defensa Nacional como comodante o comodatario, podrá celebrar contrato de comodato de bienes inmuebles con otras entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos y se favorezca al interés social, sin fines de lucro, acorde con la ley.

La entidad requirente devolverá el bien inmueble al propietario en las mismas o mejores condiciones en las que recibió, debiendo entregar al día hasta la fecha de la suscripción del acta entrega recepción, la cancelación por servicios básicos, obligaciones municipales, tributos, expensas y de más valores que pudieren generarse por el uso del bien

#### **Art. 17.- Procedimiento de Comodato con entidades Públicas y Privadas**

a) La máxima autoridad de la entidad solicitante remitirá de manera oficial al Ministro de Defensa Nacional, el requerimiento del bien inmueble debidamente justificado en Comodato, el cual será canalizado a la Dirección de Catastros de esta Cartera de Estado, para el trámite pertinente.

b) El Ministro de Defensa Nacional o su delegado, solicitará el Criterio Institucional al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a las Fuerzas: Terrestre, Naval, Aérea, según sea el caso, criterio que deberá ser suscrito por la máxima autoridad correspondiente, adjuntando los siguientes documentos:

1. Escrituras Públicas de los bienes inmuebles que acredite la calidad de propietario del mismo y de ser el caso las escrituras públicas de declaratoria de propiedad horizontal, debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad correspondiente.
2. Certificados de gravámenes actualizados del Registro de la Propiedad del cantón respectivo.

3. Certificados de Avalúo y Catastro Municipal actualizados conferido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón donde se encuentren ubicados los bienes inmuebles.
4. Comprobante del pago de impuestos prediales actuales o certificados de exoneración de impuestos.
5. Certificado municipal de no adeudar obligaciones municipales pendientes y de servicios básicos al día.
6. Documentación habilitante de las partes; incluidas las asociaciones, fundaciones y organizaciones debidamente reconocidas siempre y cuando realicen labor social, obras de beneficencia, y que no tengan fines de lucro.
7. Otros requeridos por la entidad rectora de la gestión inmobiliaria del sector público

En caso de existir alguna discrepancia en los criterios, será el Ministro de Defensa Nacional o su Delegado, quien decida las condiciones y el destino del bien inmueble.

- c) Una vez que se cuente con el Criterio Institucional favorable, referido en el literal precedente, el Ministro de Defensa Nacional o su delegado solicitará el Dictamen Técnico a la entidad encargada de la gestión de bienes inmuebles del sector público, remitiendo la documentación habilitante.
- d) Una vez obtenido el Dictamen Técnico favorable y/o autorización de la entidad encargada de la gestión de bienes inmuebles del sector público o quien haga sus veces, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, procederá a elaborar el Informe Técnico del inmueble correspondiente.
- e) Con el Informe Técnico del bien inmueble, la Dirección de Catastros realizará el Informe de Factibilidad, en el cual se determinará la viabilidad o no de realizar la transferencia gratuita.
- f) El/a Director/a de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, pondrá en conocimiento el Informe de Factibilidad a la autoridad competente, quién a su vez, remitirá el mencionado informe al señor Ministro de Defensa Nacional para la autorización y continuar con el proceso.
- g) La institución requirente del comodato, elaborará y remitirá el proyecto de minuta para la revisión y aprobación al Ministerio de Defensa Nacional; y, en el caso que esta Cartera de Estado sea la requirente remitirá para la revisión y aprobación a la entidad comodante.
- h) La Dirección de Catastros revisará y remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para la emisión del Criterio Jurídico pertinente.
- i) La entidad requirente será la responsable del perfeccionamiento del proyecto de minuta conforme a la normativa legal vigente, es decir, la minuta se elevará a escritura pública en una notaría y se inscribirá en el Registro de la Propiedad

correspondiente, debiendo remitir una copia certificada al Ministerio de Defensa Nacional.

j) Las partes que intervienen procederán a la inspección y verificación del predio para la elaboración del acta entrega – recepción; la entidad que use, custodie y administre el predio objeto de transferencia elaborará y remitirá el proyecto del acta entrega recepción, a la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional para su revisión y posterior criterio jurídico de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, para su suscripción por parte de las personas responsables conforme a la normativa jerárquica vigente y/o delegaciones de autoridad competente.

k) Registrar en los sistemas financieros de cada institución interviniente, en estricto apego de la normativa vigente.

## CAPÍTULO V

### ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS FÍSICOS AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

**Art. 18. – Del Arrendamiento:** La responsabilidad del arrendamiento de espacios físicos al interior de los bienes Inmuebles de Propiedad y en Custodia del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto, las Fuerzas Terrestre, Naval, Aérea, será cumpliendo los procedimientos y las disposiciones legales, reglamentarias y normativa secundaria que rige para el efecto, en especial la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Normativa Secundaria del SERCOP; y los Acuerdos y Resoluciones que se expidan para el efecto por parte del Ministerio de Defensa Nacional.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En todo aquello que no se encuentre previsto en el presente reglamento, se aplicará en forma subsidiaria las normas legales y reglamentarias que guarden relación con el ámbito del presente instrumento.

**SEGUNDA.-** El personal militar o civil de la Unidad Militar que se encuentre administrando y custodiando el inmueble, será el o los responsables de su correcta administración.

**TERCERA.-** El incumplimiento e inobservancia de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y más normativa conexas, dará origen a que la autoridad competente aplique la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, la Ley Orgánica de Servicio Público, y demás normativa aplicable según sea el caso.

**CUARTA.-** Únicamente la máxima autoridad, su delegado o el administrador del convenio serán competentes para suscribir actos administrativos inherentes a la administración del inmueble.

**QUINTA.-** En caso de existir duda alguna por parte del administrador del inmueble, la Dirección de Catastros o quien haga sus veces, y la Dirección de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces de la Fuerza, serán las entidades competentes para asesorar en el ámbito de sus competencias.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Encárguese la ejecución del presente Reglamento Interno al Director/a de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea.

**SEGUNDA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución N° 027 de 13 de junio de 2018, Publicado en el Registro Oficial N° 285 de 17 de julio de 2018 y de menor jerarquía.

**Dado en Quito D.M., 22-NOV-2023**



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS EDUARDO LARA  
JARAMILLO**

**Luis Eduardo Lara Jaramillo  
General de División (SP)  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

	<b>REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b>	
<p><b>CERTIFICO.</b> - Que el documento que en 17 (diecisiete) fojas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente por el Ministro de Defensa Nacional y que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: <b><i>“Resolución Ministerial No. 170 del 22 de noviembre de 2023, publicado en la Orden General Ministerial No. 187 de la misma fecha”</i></b></p>		
		<b>Quito, D.M. 13 de diciembre de 2023</b>
		Firmado electrónicamente por: <b>JOSE FRANCISCO ZUNIGA ALBUJA</b>
	<b>José Francisco Zúñiga Albuja DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL</b>	
	Firmado electrónicamente por: <b>LUIS ALBERTO ULLOA VARGAS</b>	
<b>SP. L. ULLOA</b>		
<p>Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d). Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 v 9.</p>		

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0104-R**

**Quito, 11 de diciembre de 2023**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y  
PESCA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*, y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

**Que**, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2012, publicó la Segunda edición de la ISO/TR 18690:2012 *Guidance for the selection, use and maintenance of safety and occupational footwear and other personal protective equipment offering foot and leg protection*;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Segunda edición del Informe Internacional ISO/TR 18690:2012 como la Segunda edición del ITE INEN-ISO/TR 18690, Guía para la selección, uso y mantenimiento del calzado de seguridad y calzado de trabajo y otros equipos de protección personal que ofrecen protección para pies y piernas (ISO/TR 18690:2012, IDT);

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2023-0012-RES de fecha 05 de octubre de 2023;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. CYC-0061 de fecha 7 de diciembre de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Segunda edición del Informe Técnico Ecuatoriano ITE INEN-ISO/TR 18690, Guía para la selección, uso y mantenimiento del calzado de seguridad y calzado de trabajo y otros equipos de protección personal que ofrecen protección para pies y piernas (ISO/TR 18690:2012, IDT);

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda edición del Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 18690, Guía para la selección, uso y mantenimiento del calzado de**

**seguridad y calzado de trabajo y otros equipos de protección personal que ofrecen protección para pies y piernas (ISO/TR 18690:2012, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda edición del Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 18690, Guía para la selección, uso y mantenimiento del calzado de seguridad y calzado de trabajo y otros equipos de protección personal que ofrecen protección para pies y piernas (ISO/TR 18690:2012, IDT)**, que proporciona una guía para la selección, uso y mantenimiento de equipos de protección personal y calzado de seguridad y trabajo.

**ARTÍCULO 2.-** Este Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 18690:2023** (Segunda Edición), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0105-R**

**Quito, 11 de diciembre de 2023**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*, y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

**Que**, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2017, publicó la Cuarta edición de la ISO 377:2017, *Steel and steel products — Location and preparation of samples and test pieces for mechanical testing*;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Cuarta edición de la Norma Internacional ISO 377:2017 como la Cuarta edición de NTE INEN-ISO 377, Acero y productos de acero - Localización y preparación de muestras y probetas para ensayos mecánicos (ISO 377:2017, IDT);

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2023-0012-RES de fecha 05 de octubre de 2023;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. MET-0311 de fecha 7 de diciembre de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Cuarta edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 377, Acero y productos de acero - Localización y preparación de muestras y probetas para ensayos mecánicos (ISO 377:2017, IDT);

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Cuarta edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 377, Acero y productos de acero - Localización y preparación de muestras y probetas para ensayos mecánicos (ISO 377:2017, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Cuarta edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 377, Acero y productos de acero - Localización y preparación de muestras y probetas para ensayos mecánicos (ISO 377:2017, IDT)**, que especifica los requisitos para la identificación, localización y preparación de muestras y probetas para ensayos destinadas a los ensayos mecánicos de secciones de acero, barras, varillas, productos planos y productos tubulares.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 377:2023** (Cuarta Edición), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.